

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ MARZO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-ADTV-107-03-22 EXP 2687-21_1
2	AUTO SRCA-ADTV-114-03-22 EXP 6154-21_1
3	AUTO SRCA-ADTV-136-08-03-22 EXP 13626-19_1
4	AUTO SRCA-ADTV-154-03-22 EXP 1562-21_1
5	AUTO SRCA-AITV-105-03-22 EXP 1538-22_1
6	AUTO SRCA-AITV-106-03-22 EXP 13949-21_1
7	AUTO SRCA-AITV-109-03-22 EXP 1795-22_1
8	AUTO SRCA-AITV-110-03-22 EXP 1860-22_1
9	AUTO SRCA-AITV-111-03-22 EXP 1903-22_1
10	AUTO SRCA-AITV-112-03-22 EXP 1541-22_1
11	AUTO SRCA-AITV-113-03-22 EXP 13951-21_1
12	AUTO SRCA-AITV-114-03-22 EXP 1539-22_1
13	AUTO SRCA-AITV-118-03-22 EXP 2145-22_1
14	AUTO SRCA-AITV-119-03-22 EXP 243-22_1
15	AUTO SRCA-AITV-132-03-22 EXP 14560-21_1
16	AUTO SRCA-AITV-135-08-03-22 EXP 13936-21_1
17	AUTO SRCA-AITV-137-03-22 EXP 2383-22_1
18	AUTO SRCA-AITV-138-03-22 EXP 14019-21_1
19	AUTO SRCA-AITV-142-03-22 EXP 018-22_1
20	AUTO SRCA-AITV-143-03-22 EXP 019-22_1
21	AUTO SRCA-AITV-144-03-22 EXP 12571-21_1
22	AUTO SRCA-AITV-145-03-22 EXP 15585-21_1

No.	RESOLUCIÓN
23	AUTO SRCA-AITV-146-03-22 EXP 12569-21_1
24	AUTO SRCA-AITV-147-03-21 EXP 12562-21_1
25	AUTO SRCA-AITV-148-03-22 EXP 2838-22_1
26	AUTO SRCA-AITV-149-03-22 EXP 10322-21_1
27	AUTO SRCA-AITV-151-03-22 EXP 15612-21_1
28	AUTO SRCA-AITV-153-03-22 EXP 15191-21_1
29	AUTO SRCA-AITV-159-03-22 EXP 15611-21_1
30	AUTO SRCA-AITV-162-03-22 EXP 14408-21_1
31	AUTO SRCA-AITV-163-03-22 EXP 11665-21_1
32	AUTO SRCA-AITV-165-03-22 EXP 2314-22_1
33	AUTO SRCA-AITV-168 EXP 10312-21_1
34	AUTO SRCA-AITV-168-03-22 EXP 15584-21_1

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 107 – 14-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184281**, y ficha catastral **0002000000004451000000000**, presentó solicitud de trámite permiso de vertimiento, bajo el radicado **2687-2021**.

Que con la solicitud de permiso de vertimiento del expediente 2687 del año 2021, reposan los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos, firmado y diligenciado por la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184281**,

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 107 – 14-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 20 de enero de 2021.

- Escritura pública N° 532 del 08 de marzo de 2017 de la Notaria Quinta Circulo de Armenia (Q), Naturaleza jurídica del acto, compraventa.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora AMPARO VALENCIA CASTRILLON.
- Recibo de las empresas públicos de Armenia del predio LOTE #24.
- Respuesta solicitud de uso de suelo informativo del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-184281**, expedido por el subdirector del departamento administrativo de planeación Municipal de la Alcaldía de Armenia (Q), Andrés Pareja Gallo.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sistema de disposición de aguas residuales propuesto del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata Álzate.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 107 – 14-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE, expedido por el consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Autorización de notificación por Correo Electrónico firmado y diligenciado por la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día nueve (09) de marzo de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil ochocientos diez pesos m/cte. (\$379,810).

Que el día veintitrés (23) de julio de 2021, bajo el radicado 10774 la Corporación Autónoma Regional del Quindío emite requerimiento a la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día veinte (20) de septiembre la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allega formato de entrega de anexos con radicado 11306 de 2021, con el que aporta:

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 107 – 14-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Recibo de cajo N.º **4216** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta nueve mil ochocientos diez pesos m/cte. (\$379,810).
- Factura electrónica SO- 941, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de por valor de trescientos setenta nueve mil ochocientos diez pesos m/cte. (\$379,810).
- carta de solicitud de servicio de acueducto a EPA.

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite resolución N° 2510 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada al correo electrónico fabedoya1@hotmail.com el 10 de diciembre de 2021 mediante el radicado 19769, a la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, allega mediante el radicado 14957-21, factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de Servicios de acueducto y Alcantarillado.

Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, interpone recurso de reposición contra la resolución No. 002510 de fecha 29 de noviembre de 2021, emitida por la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, mediante la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento doméstico.

Que el día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite resolución N° 000144 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 107 – 14-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 002510 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021", en la cual en su primer artículo estipula:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 002510 del 29 de noviembre de 2021, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

(...)"

Resolución notificada al correo electrónico fabedoya1@hotmail.com el 09 de febrero de 2022, mediante el radicado 1494 a la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día diez (10) de marzo de 2022, bajo el radicado 2838, la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para una nueva solicitud de permiso de vertimientos del expediente 2687 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 107 – 14-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q y el ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 2838-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 2687** de **2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 2838 del 10 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Respuesta solicitud de uso de suelo informativo del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-184281**, expedido por el subdirector del departamento administrativo de planeación Municipal de la Alcaldía de Armenia (Q), Andrés Pareja Gallo.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sistema de disposición de aguas residuales propuesto del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata Álzate.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 107 – 14-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE, expedido por el consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 2838 el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **2687** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 000144 del 08 de febrero de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **2838** del 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **2838** del **10 de marzo de 2022**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 107 – 14-03-2022**

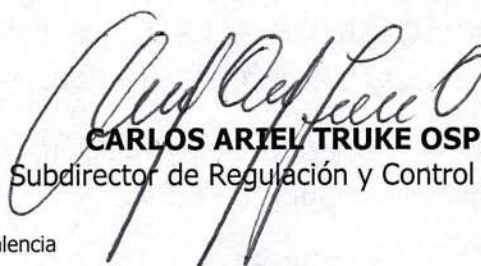
ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARAGRAFO: Se deja constancia que los planos de detalle del sistema de tratamiento del predio **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, reposan en el expediente con radicado número **2687** del **08 de marzo de 2021**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-184281**, y ficha catastral **0002000000004451000000000**, al correo electrónico 31avalenciacastrillon@gmail.com, de acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el formato único Nacional de permiso de vertimiento por parte de la señora, se procede a comunicar el presente acto administrativo en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 114- 10-03-2022
ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.970**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164722**, y ficha catastral **0001000000030234000000000**, presentó solicitud de trámite permiso de vertimiento, bajo el radicado **6154-2021**.

Que con la solicitud de permiso de vertimiento del expediente 6154 del año 2021, reposan los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional De solicitud de permiso de vertimiento, diligenciado por la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.926.970**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado por la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.926.970**, en calidad de

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-114-10-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

- Oficio de solicitud de Disponibilidad de agua, radicado a las Empresas Públicas de Armenia, por la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.926.970**, en calidad de **PROPIETARIA**.
- Concepto uso de suelo SP N° 135 de 2021, expedido por la Alcaldía de La Tebaida, Quindío, para el predio denominado "**LOTE #6**", identificado con ficha catastral N° **0001000000030234000000000**, firmado por el arquitecto, el ingeniero Alexander Fandiño Parra, secretario de planeación.
- Demarcación informativa, **SP 2021-049**, expedido por la Alcaldía de La Tebaida, Quindío, para el predio denominado "**LOTE #6**", identificado con ficha catastral N° **0001000000030234000000000**, firmado por el arquitecto, el ingeniero Alexander Fandiño Parra, secretario de planeación.
- Certificado de tradición, expedido el 11 de abril del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, para el predio denominado "**1) LOTE #6**" ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-164722**, y ficha catastral N° **0001000000030234000000000**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ**.
- Copia del recibo de pago del Impuesto predial unificado 12, expedido por la Alcaldía Municipal de La Tebaida-Quindío.
- Memorias de diseño, sistema de vertimiento, Sistema de evacuación de aguas servidas, para el predio denominado "**Casa Campestre Lote 6**", realizado por el Ingeniero civil, el señor **José Antonio Celis A.**
- Recorrido fotográfico, ensayo de percolación, del predio denominado "**Casa Campestre Lote 6**", realizado por el Ingeniero civil, el señor **José Antonio Celis A.**
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 114- 10-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Características típicas de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, correspondiente al predio denominado "**LOTE 6**", realizado por el Ingeniero civil, el señor **José Antonio Celis A.**
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, del profesional **José Antonio Celis A**, ingeniero civil.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, en favor del profesional **José Antonio Celis A**, ingeniero civil.
- Dos (02) planos y un (01) CD, correspondientes al predio objeto de trámite, "**LOTE #6**".

Que el día veintiocho (28) de mayo de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379,610), con el cual se anexa:

- Recibo de cajo N. ° **2696** del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379,610).
- Factura electrónica SO- 542, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos setenta nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379,610).

Que el día veintitrés (23) de julio de 2021, bajo el radicado 10739 la Corporación Autónoma Regional del Quindío emite requerimiento a la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.970**, quien

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 114- 10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.

Que el día 23 de agosto de 2021, mediante radicado 9937-21 la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.970**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, allega Formato de entrega de anexo de documentos con el cual adjunta:

- Factibilidad o Certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de Servicios de Acueducto y Alcantarillado del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.

Que el día 24 de agosto de 2021, mediante radicado 10011-21 la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.970**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, allega Formato de entrega de anexo de documentos con el cual adjunta:

- Cuenta por suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado LA MAYORMA expedido por el comité de cafeteros del Quindío.

Que el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite resolución N° 2687 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada de manera personal el día 4 de marzo de 2022, a la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.970**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día siete (07) de marzo de 2022, bajo el radicado 2654, la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.970**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, solicita el desglose de los documentos del expediente 6154-21 para ser tenidos en cuenta en la nueva solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 114- 10-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)"

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), se realiza revisión jurídica por parte de VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q y revisión técnica por parte del ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, para el trámite 2654-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 6154 de 2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 2654 del 07 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado por la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.926.970**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Concepto uso de suelo SP Nº 135 de 2021, expedido por la Alcaldía de La Tebaida, Quindío, para el predio denominado "**LOTE #6**", identificado con ficha catastral Nº **0001000000030234000000000**, firmado por el arquitecto, el ingeniero Alexander Fandiño Parra, secretario de planeación.
- Demarcación informativa, **SP 2021-049**, expedido por la Alcaldía de La Tebaida, Quindío, para el predio denominado "**LOTE #6**", identificado con ficha catastral Nº **0001000000030234000000000**, firmado por el arquitecto, el ingeniero Alexander Fandiño Parra, secretario de planeación.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 114- 10-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ**.
- Recorrido fotográfico, ensayo de percolación, del predio denominado "**Casa Campestre Lote 6**", realizado por el Ingeniero civil, el señor **José Antonio Celis A.**
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Características típicas de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, correspondiente al predio denominado "**LOTE 6**", realizado por el Ingeniero civil, el señor **José Antonio Celis A.**
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, del profesional **José Antonio Celis A**, ingeniero civil.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, en favor del profesional **José Antonio Celis A**, ingeniero civil.
- Dos (02) planos y un (01) CD, correspondientes al predio objeto de trámite, "**LOTE #6**".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 114- 10-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **6154** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 2687 del 14 de diciembre de 2021, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **2654** del 07 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **2654** del **07 de marzo de 2022**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

PARAGRAFO: Se deja constancia que los planos de detalle del sistema de tratamiento del predio **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, reposan en el expediente con radicado número **6154** del **28 de mayo de 2021**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.970**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 6** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164722**, y ficha catastral **00010000000302340000000000**, al correo electrónico tqm-21@hotmail.com, de acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el formato único Nacional de permiso de vertimiento por parte de la señora, se procede a comunicar el presente acto administrativo en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 136-08-03-2022
ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el señor **HERNANDO BLANDON MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.237.188**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4640**, y ficha catastral N° **632720000000000011268000000000**, presentó solicitud tramite permiso de vertimiento, bajo el radicado **13626-2019**.

Que con la solicitud de permiso de vertimiento del expediente 13626 del año 2019, reposan los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos, firmado y diligenciado por el señor **HERNANDO BLANDON MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.237.188**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportar para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 136-08-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de tradición del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 284-4640**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 27 de noviembre de 2019.
- Copia de la factura por servicio en el distrito de riego del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del recibo de acueducto rural vereda la julia la castalia y la lotería del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Anexo Normativa del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por el secretario de planeación Municipal de la Alcaldía del Filandia (Q), Juan pablo Murillo Zapata.
- Concepto de uso de suelo No. 275 del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por el secretario de planeación Municipal de la Alcaldía del Filandia (Q), Juan pablo Murillo Zapata.
- Localización del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Ensayo de percolación del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Diego Fernando Hernández Garzón.
- Sistema para tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Diego Fernando Hernández Garzón.
- Plan de cierre y abandono para sistema para tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 136 – 08-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA CASTALIA del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Diego Fernando Hernández Garzón.

- Sobre con contenido de dos (2) planos del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **HERNANDO BLANDON MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.237.188**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día dieciséis (16) de diciembre de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$293,395), con el cual se adjunta:

- Consignación N. ° **1111** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$293,395).
- Factura electrónica SO- 2010, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$293,395).

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite "Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento", el cual fue notificado de manera personal al señor **CAMILO BLANDON SILVA**, en calidad de apoderado el 18 de febrero de 2020.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 136-08-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue notificada de manera personal al señor **CAMILO BLANDON SILVA**, en calidad de apoderado el 10 de septiembre de 2021.

Que el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **HERNANDO BLANDON MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.237.188**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, interpone recurso de reposición contra la resolución No. 00654 de fecha 23 de abril de 2021, emitida por la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, mediante el cual se negó el permiso de vertimiento domésticos.

Que el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 00654 DEL VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2021", en la cual en su primer artículo estipula:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 000654 del 23 de abril del año 2021, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 13636-2019, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

(...)"

Resolución notificada de manera personal el 19 de noviembre de 2021 al señor **CAMILO BLANDON SILVA**, en calidad de apoderado.

Que el día treinta y uno (31) de enero de 2022, bajo el radicado 870, el señor **CAMILO BLANDON SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.267.377, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien ostenta la calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 136-08-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TOPIGENETICA S.A.S identificada con el Nit 900431274-5, actual **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, solicita que se tenga en cuenta la documentación que pueda servir del expediente 13626 de 2019, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado 2383 del 01 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)"

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q y el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación técnica y jurídica para el trámite 2383-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 13626** de **2019**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 2383 del 01 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Concepto de uso de suelo No. 275 del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 284-4640**, expedido por el secretario de planeación Municipal de la alcaldía de Filandia (Q), JUAN PABLO MURILLO ZAPATA.

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 136-08-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Anexo normativa del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 284-4640**, expedido por el secretario de planeación Municipal de la alcaldía de Filandia (Q), JUAN PABLO MURILLO ZAPATA.
- Croquis de localización del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Ensayo de percolación del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Diego Fernando Hernández Garzón.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Diego Fernando Hernández Garzón.
- Plan de cierre y abandono para sistema para tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Diego Fernando Hernández Garzón.
- Planos donde se identifican: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD Y PDF-JDG).
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **CAMILO BLANDON SILVA**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre abandono sistema prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 136-08-03-2022
ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.

- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Caracterización del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 2383 del día primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **13626** de **2019**, el cual bajo Resolución 2092 del 27 de octubre de 2021, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **2383** del 01 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **2383** del **01 de marzo**

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 136-08-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2022, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

PARAGRAFO: Se deja constancia que los planos de detalle del sistema de tratamiento del predio **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, reposan en el expediente radicado número **13626** del **06 de diciembre de 2019**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión y de acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el formato único Nacional de permiso de vertimiento por parte del señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5, actual **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4640**, y ficha catastral N° **632720000000000011268000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico camiloblandon@cercafe.com.co, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 154- 15-03-2022
ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.587.558**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **MARIA FERLEY MARIN GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.471.857**, la cual ostenta la calidad de **APODERADA GENERAL** de la señora **MAIRA CONSTANZA BAUTISTA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.923.379**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112488**, y ficha catastral N.º **6369000000020161802**, presentó solicitud de tramite permiso de vertimiento, bajo el radicado **1562-2021**.

Que con la solicitud de permiso de vertimiento del expediente 1562 del año 2021, reposan los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos, firmado y diligenciado por la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.587.558**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **MARIA FERLEY MARIN GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.471.857**, la cual ostenta la calidad de **APODERADA GENERAL** de la señora **MAIRA CONSTANZA BAUTISTA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.923.379**, **PROPIETARIA** del

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 154- 15-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

- Poder especial otorgado por la señora **MARIA FERLEY MARIN GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.471.857**, la cual ostenta la calidad de **APODERADA GENERAL** de la señora **MAIRA CONSTANZA BAUTISTA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.923.379**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, a la señora **NATALIA HENAO TORRES**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112488**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 4 de febrero de 2021.
- Escritura pública N° 32 del diez (10) de enero de 2017 de la Notaria Quinta del circulo de Armenia (Q), acto de la Naturaleza Jurídica Poder General.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Manejo Ambiental- Etapa de Cierre y Abandono del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 154- 15-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.

- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día dieciséis (16) de abril de 2021, bajo el radicado 4680 la Corporación Autónoma Regional del Quindío emite requerimiento a las señoras **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.587.558**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **MARIA FERLEY MARIN GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.471.857**, la cual ostenta la calidad de **APODERADA GENERAL** de la señora **MAIRA CONSTANZA BAUTISTA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.923.379**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día veintinueve (29) de junio de 2021 la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.587.558**, quien ostenta la calidad de **APODERADA**, presenta anexos bajo el radicado 7510-21.

Que el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite resolución N° 1146 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada por aviso el día 02 de septiembre de 2021, mediante radicado 13113, a las señoras **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.587.558**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **MARIA FERLEY MARIN GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.471.857**, la cual ostenta la calidad de **APODERADA GENERAL** de la señora **MAIRA CONSTANZA BAUTISTA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.923.379**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día siete (07) de marzo de 2022, bajo el radicado 2664, la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.587.558**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **MARIA FERLEY MARIN**

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 154- 15-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

GALINDO identificada con cédula de ciudadanía N° **24.471.857**, la cual ostenta la calidad de **APODERADA GENERAL** de la señora **MAIRA CONSTANZA BAUTISTA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.923.379**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, solicita trasladar a la nueva solicitud todos los documentos técnicos y legales que reposan en la solicitud de permiso de vertimientos del expediente 1562 de 2021

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)"

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q y el ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 2664-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente N° **1562** de **2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado N.º **2664 del 07 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Poder especial otorgado por la señora **MARIA FERLEY MARIN GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.471.857**, la cual ostenta la calidad de **APODERADA GENERAL** de la señora **MAIRA CONSTANZA BAUTISTA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.923.379**,

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 154- 15-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROPIETARIA del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, a la señora **NATALIA HENAO TORRES**.

- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Manejo Ambiental- Etapa de Cierre y Abandono del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN**



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 154- 15-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **1562** de **2021**, el cual bajo Resolución N. 0001146 del 30 de junio de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **2664** del 07 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **2664** del **07 de marzo de 2022**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

PARAGRAFO: Se deja constancia que los planos de detalle del sistema de tratamiento del predio **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, reposan en el expediente con radicado número **2664** del **07 de marzo de 2021**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

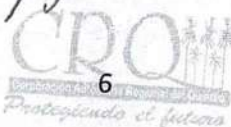
CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.587.558**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **MARIA FERLEY MARIN GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.471.857**, la cual ostenta la calidad de **APODERADA GENERAL** de la señora **MAIRA CONSTANZA BAUTISTA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.923.379**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION EL MICAY (VEREDA BOQUIA) LOTE #15** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, al correo electrónico nataliahenaoabogada@hotmail.es, de acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el formato único Nacional de permiso de vertimiento, se procede a comunicar el presente acto administrativo en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 105 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 105 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 105- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.964.415 y el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.752 quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-831** y código catastral **632720000000000010288000000000**, quienes presentaron solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1538-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.964.415 y el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.752 quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-831** y código catastral **632720000000000010288000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 21 de enero de 2022.
- Copia de la solicitud de cambio de nombre de propietario y del predio realizada por el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZÓN** a la junta administrativa del acueducto regional rural de Filandia.
- Copia del recibo de acueducto regional rural de Filandia para el predio **EL JARDIN**.
- Copia del concepto uso de suelos No. 234 del predio **"HORIZONTES BELLAPHIA"** ubicado en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 105- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con el código catastral **632720000000000010288000000000**, expedido por DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA, secretaria de planeación municipal de Filandia.

- Copia del anexo normativa para el predio **HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en el Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-831** y código catastral **632720000000000010288000000000**, expedido por DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA, secretaria de planeación municipal de Filandia.
- Copia del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST para el predio **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **HORIZONTES BELLAPHIA**, realizado por el ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Croquis a mano alzada de la llegada al predio **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON, expedido el día 22 de noviembre de 2021, por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD para el predio **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.964.415 y el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.752 quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que el día 07 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 105- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que el día 24 de febrero de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No.2169, allegan los siguientes documentos:

- La Corporación Autónoma Regional Del Quindío expide la factura electrónica SO – 2145 y recibo de caja No. 240 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 105 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 105- 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.964.415 y el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.752 quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178094**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION – De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.964.415 y el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.752

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 105 - 03 - 2022

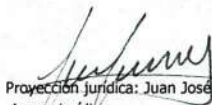
ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico corporacionbioesfera@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico


Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 106 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 106 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 106 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), la señora **LINA MARIA PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CONSTRUCTORA PALACIOS S.A.S** identificada con NIT 890000556-2, quienes ostentan la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 30** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219979**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13949-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, diligenciado y firmado por la señora **LINA MARIA PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CONSTRUCTORA PALACIOS S.A.S** identificada con NIT 890000556-2, quienes ostentan la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 30** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219979**.
- Copia del oficio mediante el cual la señora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO** apoderada general de la fiduciaria Bancolombia S.A.S solicita a la curaduría urbana 1 licencias de construcción, modificaciones y ampliaciones a las licencias otorgadas.
- Oficio mediante el cual **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S** relaciona los documentos para la solicitud trámite de permiso de vertimientos.
- Oficio allegado mediante correo electrónico en el cual envían los valores presuntivos para los

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 106 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

parámetros de sólidos suspendidos.

- Copia del Registro Único Nacional de la sociedad CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LINA MARIA PALACIOS OCHOA.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S, identificada con el NIT 890000556-21, expedida por la cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el día 11 de octubre de 2021.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 30** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219979**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 09 de septiembre de 2021.
- Copia de la información uso de suelos DP-POT-USU 8575 para el predio Lote 6 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219955, expedido por ANDRES PAREJA subdirector del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Copia de la base cartográfica tomada del plano digital original que reposa en el SIG para el predio EL CABRERO MURILLO identificado con matrícula inmobiliaria 280-160283, expedido por el del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Copia del oficio mediante el cual solicitan el concepto sobre uso del suelo para permiso de vertimientos al departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para el predio FINCA EL CABRERO CASAS DEL CAMPO vereda Murillo identificado matrícula inmobiliaria 280-160283, expedido por las empresas públicas de Armenia.
- Croquis y localización general del proyecto hacienda El Cabrero.
- Oficio mediante el cual el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO realiza la certificación especial de diseños, memorias y aspectos generales.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERRES ARAUJO.
- Diseños redes hidrosanitarios proyecto campestre hacienda El Cabrero – memorias técnicas, diseño de redes hidrosanitarias y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – casa lote No. 30, elaborado por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 106 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Solicitud de aprobación, diseño de redes hidrosanitarias vivienda campestre lote No. 30 – condominio hacienda El Cabrero, allegado por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO.
- Oficio con asunto de carta de responsabilidad. Diseños redes hidro-sanitarias vivienda campestre No. 30 – Condominio Hacienda El Cabrero, allegado por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO.
- Reporte, diseño y modelación computacional, redes hidrosanitarias internas casa No. 30 – Hacienda El Cabrero, elaborado por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO.
- Proyecto residencial campestre hacienda El Cabrero – casa lote No. 30, análisis y dimensionamiento componentes sistema de tratamiento ARD.
- Reporte de ensayos de percolación y registro fotográfico casa No. 30 – Hacienda El Cabrero, elaborado por el ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ y el ingeniero JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS.
- Manual de operación y mantenimiento y plan de cierre y abandono sistemas integrados de tratamiento de aguas residuales domésticas casa lote No. 30 – Hacienda El Cabrero, elaborado por el ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ.
- Croquis de Llegada al predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 30** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Un sobre con 5 planos y 1 CD para el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 30** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LINA MARIA PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CONSTRUCTORA PALACIOS S.A.S** identificada con NIT 890000556-2, quienes ostentan la calidad de **SOLICITANTE**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 106 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 30** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Recibo de caja No. 6297 para el predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 30** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 16 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Factura electrónica SO – 1759 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 30** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 16 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del primero (01) de diciembre del 2021, mediante el radicado No. 19099 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**, identificada con el NIT 890000556-21, sociedad que actúa en calidad de **SOLICITANTE** y a la señora **ANA MARÍA ÁLVAREZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.958.935 y el señor **JUAN PABLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.835 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 106 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE MARZO** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **13949-21:**

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **E13949 de 2021**, para el predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 30** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219979**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Esto debido a que el documento que ha sido aportado no contiene los datos de los señores Ana María Álvarez Jaramillo, Juan Pablo Ospina Correo copropietarios del predio 1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 30 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), y son necesarios para que el formulario se encuentre debidamente diligenciado).**
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Esto debido a que el poder de los señores Ana María Álvarez Jaramillo, Juan Pablo Ospina Correo copropietarios del predio objeto del trámite no ha sido aportado, y es necesario contar con ese documento para continuar con el trámite).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 106 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE MARZO** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Que el día dieciséis (16) de diciembre de 2021 por medio de oficio con radicado No. 15293, Construcciones Palacios S.A.S anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a cuerpos de agua, diligenciado y firmado por LINA MARIA PALACIOS OCHOA, apoderada del señor JUAN PABLO CORREA OSPINA.
- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por LINA MARIA PALACIOS OCHOA, apoderada del señor JUAN PABLO CORREA OSPINA.
- Poder especial otorgado por la señora ANA MARIA ALVAREZ JARAMILLO y el señor JUAN PABLO CORREA OSPINA quienes ostentan la calidad de copropietarios, a la señora LINA MARIA PALACIOS OCHOA, quien ostenta la calidad de representante legal la sociedad CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S, poder que se encuentra con tachaduras.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN PABLO CORREA OSPINA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA MARIA ALVAREZ JARAMILLO.

Que el día 22 de febrero de 2022, por medio de correo electrónico con radicado No. 2088, allegan el siguiente documento:

- Poder especial otorgado por la señora ANA MARIA ALVAREZ JARAMILLO y el señor JUAN PABLO CORREA OSPINA quienes ostentan la calidad de copropietarios, a la señora LINA MARIA PALACIOS OCHOA, quien ostenta la calidad de representante legal la sociedad CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 106 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 106 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**, identificada con el NIT 890000556-21, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **ANA MARÍA ÁLVAREZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.958.935 y el señor **JUAN PABLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.835 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 30** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO,**





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 106 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

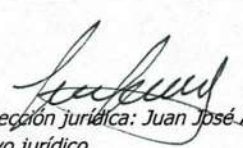
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S,** identificada con el NIT 890000556-21, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **ANA MARÍA ÁLVAREZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.958.935 y el señor **JUAN PABLO CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.835 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS,** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo aux.contabilidad@construccionespalacios.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista


Revisión técnica inicial: Juan Carlos Gaudelo
Ingeniero ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-109-03-2022
ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-109-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-109-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3423** y ficha catastral N° **632720000000000010304000000000** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 1795-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3423**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 10 de febrero de 2022.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-109-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**.
- Concepto de uso de suelo No. 006 del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación municipal de la alcaldía de Filandia (Q), DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA.
- Anexo normativa del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación municipal de la alcaldía de Filandia (Q), DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA.
- Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN.
- Anexo fotográfico del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Croquis a mano alzada del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería –Copnia.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MARIA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-109-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DULFAY RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día quince (15) de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de cuatrocientos setenta y siete mil cien pesos m/cte. (\$477.100), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 2178, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de cuatrocientos setenta y siete mil cien pesos m/cte. (\$477.100).
- Consignación N. ° **194** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de por valor de cuatrocientos setenta y siete mil cien pesos m/cte. (\$477.100).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-109-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, adjunto formato de entrega de anexos de documentos, con el cual allega:

- Recibo de la empresas públicas del Quindío del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-109-03-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3423** y ficha catastral N° **632720000000000010304000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 1795-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-109-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

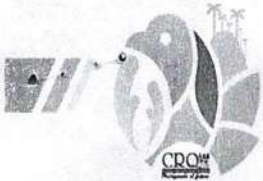
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento por parte de la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3423** y ficha catastral N° **632720000000000010304000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico corporacionbioesfera@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-109-03-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Aguado Echeverry
Ingeniero Ambiental –Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV-110 -03-2022****ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

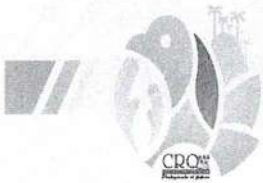
Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021".*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.010.180.533**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-193367** y ficha catastral N° **0003000000034158000000019** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 1860-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.010.180.533**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-193367**, expedido por la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 9 de febrero de 2022.

- Factibilidad de certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por la empresas públicas de Armenia (Q).
- Respuesta solicitud de uso de suelo del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el subdirector de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.010.180.533**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día quince (15) de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610) , con el cual se adjunta:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Factura electrónica SO- 2188, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Consignación N. ° **198** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), por Juan Carlos Agudelo (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE GARCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor el señor **JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.010.180.533**, quien ostenta la calidad



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-193367** y ficha catastral N° **00030000003415800000019**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 1860-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento por parte del señor **JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.010.180.533**,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-193367** y ficha catastral N° **0003000000034158000000019**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico Javier.fbc@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **ERIKA BALLESTEROS BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.098.787.095**, quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-193367** y ficha catastral N° **0003000000034158000000019**.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo Echeverry
Ingeniero Ambiental –Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista-SRCA.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

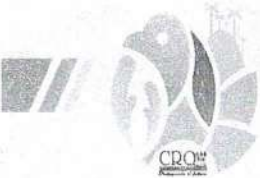
Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.105.831**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.382.201**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6784** y ficha catastral N° **63272000000010321000** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 1903-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.105.831**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.382.201**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Poder especial autenticado otorgado por la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.382.201**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PALMERAS ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, a la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA**.

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 29.382.201**.
- Copia de la licencia de conducción de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 29.382.201**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 42.105.831**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MOJUNI S.A.S** identificada con el Nit 900424027-3, expedido por la cámara de comercio de Pereira (Q), el 24 de agosto de 2018.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-6784**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 15 de febrero de 2022.
- Respuesta a Derecho de petición radicado el día 28 de enero de 2022, por parte del acueducto rural el roble cruces del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Concepto de uso de suelo No. 151 del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía de Filandia (Q) **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**.
- Anexo normativo del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía de Filandia (Q) **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Andrés Julián Ruiz pino.
- Registro fotográfico prueba de infiltración del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Manual de operación y mantenimiento del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Andrés Julián Ruiz pino.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Andrés Julián Ruiz pino.
- Caracterización presuntiva de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Andrés Julián Ruiz pino.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil ANDRES JULIAN RUIZ PINO con matricula N° 63202-421865, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil ANDRES JULIAN RUIZ PINO, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.105.831**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA identificada con cédula de ciudadanía **N° 29.382.201**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día diecisiete (17) de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 2192, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Recibo de caja N. ° **993** del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), por Juan Carlos Agudelo (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.105.831**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.382.201**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6784** y ficha catastral N° **63272000000010321000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 1903-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento por parte de la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.105.831**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.382.201**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6784** y ficha catastral N° **63272000000010321000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico juraga15@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Acuña Echeverry
Ingeniero Ambiental –Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista-SRCA.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 112- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 112- 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 112- 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.924.485, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1605** y ficha catastral número **63130000100000008000300000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1541 - 2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.924.485, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1605** y ficha catastral número **63130000100000008000300000000**.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 22 de enero de 2022.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1605** y ficha catastral número **63130000100000008000300000000**, expedido por oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, el día 08 de febrero de 2022.
- Recibo de la cuenta de suministro del comité de cafeteros del Quindío para el predio **EL ENCANTO**.
- Manual de operación para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Plan de cierre y abandono para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Generalidades de la prueba de percolación para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 112- 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Resultado de la prueba 1 – registro fotográfico de la prueba de percolación del predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Resultado de la prueba 2 – registro fotográfico de la prueba de percolación del predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Características presuntivas del vertimiento para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, elaborado por el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Concepto uso de suelo No. 0393 para el predio EL ENCANTO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-1605, expedido por JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, subsecretario de ordenamiento territorial del Municipio de Calarcá.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.924.485, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día 09 de febrero de 2022, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), para lo cual adjuntan:

- Recibo de caja No. 130 y factura electrónica SO-2138 por tarifa a servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 112- 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día nueve (09) de febrero del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 112- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.924.485, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1605** y ficha catastral número **63130000100000008000300000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 112- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR – El presente acto administrativo la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.924.485, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica: Justo Andrés Asprilla
Ingeniero ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

EXPEDIENTE _ 1541 _ DE _ 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE: _____ -

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 113- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 113- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la señora **LINA MARIA PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CONSTRUCTORA PALACIOS S.A.S** identificada con NIT 890000556-2, quienes ostentan la calidad de **SOLICITANTES** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 9** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219958**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 13951-21**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 113- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **LINA MARIA PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CONSTRUCTORA PALACIOS S.A.S** identificada con NIT 890000556-2, quienes ostentan la calidad de **SOLICITANTES** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 9** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219958**.
- Oficio mediante el cual CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S relaciona los documentos para la solicitud trámite de permiso de vertimientos.
- Copia del oficio mediante el cual la señora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO apoderada general de la fiduciaria Bancolombia S.A.S solicita a la curaduría urbana 1 licencias de construcción, modificaciones y ampliaciones a las licencias otorgadas.
- Copia del oficio mediante el cual el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ solicita permiso de vertimientos, el sistema alternativo de conectividad y el permiso de ocupación de acuse y cualquier trámite ambiental.
- Oficio allegado mediante correo electrónico en el cual envían los valores presuntivos para los parámetros de sólidos suspendidos.
- Copia del Registro Único Tributario de la sociedad CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LINA MARIA PALACIOS OCHOA.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S, identificada con el NIT 890000556-21, expedida por la cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el día 11 de octubre de 2021.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 9** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219958**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 21 de agosto de 2021.
- Copia de la información uso de suelos DP-POT-USU 8575 para el predio Lote 9 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219958, expedido por ANDRES PAREJA subdirector del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Copia de la base cartográfica tomada del plano digital original que reposa en el SIG para el predio EL CABRERO MURILLO identificado con matrícula inmobiliaria 280-160283, expedido por el del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Copia del oficio mediante el cual solicitan el concepto sobre uso del suelo para permiso de vertimientos al departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para el predio FINCA EL CABRERO CASAS DEL CAMPO vereda Murillo identificado matrícula inmobiliaria 280-160283, expedido por las empresas públicas de Armenia.
- Croquis y localización general del proyecto hacienda El Cabrero.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 113- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Oficio mediante el cual el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO realiza la certificación especial de diseños, memorias y aspectos generales.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERRES ARAUJO.
- Diseños Hidrosanitarios – proyecto campestre Hacienda El Cabrero – Memorias técnicas diseño de redes hidrosanitarias y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – casa lote No. 9, elaborado por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO.
- Solicitud de aprobación proyecto hidrosanitario, certificación de diseños y carta de responsabilidad CASA LOTE No. 9 – HACIENDA EL CABRERO, elaborada por el ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ.
- Carta de responsabilidad. Diseños redes hidro-sanitarias vivienda campestre No. 6 – Condominio Hacienda El Cabrero, allegado por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO.
- Oficio con asunto de solicitud de aprobación de diseño redes hidrosanitarias vivienda campestre lote No. 6 – Condominio Hacienda El Cabrero allegado por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO.
- Carta de responsabilidad. Diseños redes hidro-sanitarias vivienda campestre No. 6 – Condominio Hacienda El Cabrero, allegado por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO GUTIERREZ ARAUJO..
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO.
- Reporte de diseño y modelación computacional – redes hidrosanitarias internas casa No. 09 – Hacienda El Cabrero, elaborado por el ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ.
- Proyecto residencial campestre HACIENDA EL CABRERO – CASA LOTE No. 09, análisis y dimensionamiento componentes del sistema de tratamiento ARD.
- Reporte de ensayos de percolación y registro fotográfico casa No. 09 – Hacienda El Cabrero, elaborado por el ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ y el ingeniero JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS.
- Manual de operación y mantenimiento y plan de cierre y abandono sistemas integrados de tratamiento de aguas residuales domésticas casa lote No. 09 – Hacienda El Cabrero, elaborado por el ingeniero civil JUAN CARLOS GUTIERREZ.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**, identificada con el NIT 890000556-21, sociedad que actúa en calidad de **SOLICITANTES**.
- Un sobre con 4 planos y 1 CD para el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 9** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Un sobre con 1 plano para el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 9** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 113- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día dieciséis (16) de noviembre de 2021, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 9** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), así mismo se anexan los siguientes documentos:

- Factura electrónica SO – 1760 y recibo de caja 6298, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico expediente 13951-2021, para el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 9** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido el 16 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que, a través del oficio del día treinta (30) de noviembre del 2021, mediante el radicado 00018942, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, se efectuó a la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**, identificada con el NIT 890000556-21, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA**, a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CABRERO INMOBILIARIO**, en calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 13951-2021:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E13951 de 2021**, para el predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 9** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219958**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 113- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **CUATRO (04) DE MARZO** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. *Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (**Esto debido a que el documento que ha sido aportado no contiene los datos de la fiduciaria propietaria, y son necesarios para que el formulario se encuentre debidamente diligenciado**).*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (**Esto debido a que el que ha sido aportado es del año 2017, además es copia, por lo anterior se le solicita allegar el mismo actualizado o con nota de vigencia y en original**).*
3. *Certificado de existencia y Representación Legal Expedido por Cámara de comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna Entidad. (**Esto debido a que el certificado de existencia y representación legal de la Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria Vocera del Fideicomiso P.A Cabrero inmobiliario, propietaria del predio objeto del trámite no ha sido aportado, por lo anterior se le solicita anexar el documento, para continuar con su solicitud**).*
4. *Certificado actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (**Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el certificado de tradición del predio 1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 9 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-219958, que reposa en la solicitud es del 21 de agosto de 2020, y el trámite ingreso el 17 de noviembre de 2021, y el certificado debe ser máximo con 90 días de vigencia, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado**).*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación**.

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 113 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..." (...)"

Que el día veintiocho (28) de diciembre de 2021 por medio de oficio con radicado No. 15644, Construcciones Palacios S.A.S anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a cuerpos de agua, diligenciado y firmado por LINA MARIA PALACIOS OCHOA.
- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por LINA MARIA PALACIOS OCHOA.
- Poder especial otorgado por la señora ANA MARIA ALVAREZ JARAMILLO y el señor JUAN PABLO CORREA OSPINA quienes ostentan la calidad de copropietarios, a la señora LINA MARIA PALACIOS OCHOA, quien ostenta la calidad de representante legal la sociedad CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S, poder que es copia.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAVIER ANDRES CARDONA MORA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA ALEXANDRA CALDERON PACHON.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 9** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219958**, expedido el día 15 de diciembre por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.

Que el día 28 de febrero de 2022, por medio de correo electrónico con radicado No. 2323, allegan el siguiente documento:

- Poder especial otorgado por el señor JAVIER ANDRES CARDONA MORA y la señora CLAUDIA ALEXANDRA CALDERON PACHON quienes ostentan la calidad de copropietarios, a la señora LINA MARIA PALACIOS OCHOA, quien ostenta la calidad de representante legal la sociedad CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 113- 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**, identificada con el NIT 890000556-21, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JAVIER ANDRES CARDONA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.803 y de la señora



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 113- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLAUDIA ALEXANDRA CALDERON PACHON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.427.425 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 09** ubicado en la Vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.455, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S**, identificada con el NIT 890000556-21, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JAVIER ANDRES CARDONA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.803 y de la señora **CLAUDIA ALEXANDRA CALDERON PACHON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.427.425 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo aux.contabilidad@construccionespalacios.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica inicial: Ingrid Angulo
Ingeniero ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 114 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 114 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **LUZ DELIA LOPEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.616 y la señora **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.908.083 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-30** y código catastral **63272000000000000300530000000000**, quienes presentaron solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1539-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 114- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LUZ DELIA LOPEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.616 y la señora **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.908.083 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

- Copia del certificado de tradición del predio **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-30** y código catastral **632720000000000030053000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 21 de enero de 2022.
- Copia del estado de cuenta por suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de cafeteros del Quindío, para el predio **VILLA AURORA**.
- Copia del concepto uso de suelo No. 244 para el predio "VILLA AURORA" ubicado en la vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA** identificado con el código catastral **632720000000000030053000000000**, expedido por **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCIA**, secretaria de planeación municipal.
- Copia del anexo normativa para el predio "VILLA AURORA" ubicado en la vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA** identificado con código catastral **632720000000000030053000000000**, expedido por **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCIA**, secretaria de planeación municipal.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ DELIA LOPEZ NIETO**.
- Memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **LA AURORA** ubicado en el municipio de **FILANDIA**, elaborado por el ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDON**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Croquis a mano alzada de la llegada al predio **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDION**, expedido el día 22 de noviembre de 2021, por el consejo profesional nacional de ingeniería – **COPNIA**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD para el predio **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LUZ DELIA LOPEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.616 y la señora **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.908.083 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS**.

Que el día 07 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 114 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL PARAISO del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que el día 24 de febrero de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No.2168, allegan los siguientes documentos:

- Factura electrónica SO - 2144 y recibo de caja No. 230, por valor del proyecto, obra o actividad por servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 114 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LUZ DELIA LOPEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.616 y la señora **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.908.083 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-30** y código catastral **632720000000000030053000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 114 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION – De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **LUZ DELIA LOPEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.616 y la señora **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.908.083 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico corporacionbioesfera@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico

Revisión técnica inicial: 10/20/2021 Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez Apoyo Jurídico
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **ALVARO BELTRÁN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.944.269**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-102336** y ficha catastral N° **63690000000100183000** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 2145-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **ALVARO BELTRÁN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.944.269**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-102336**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 22 de febrero de 2022.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-102336**, expedido por el secretario de planeación y obras públicas de la Alcaldía de Salento (Q), Juan Carlos Ríos Agudelo.

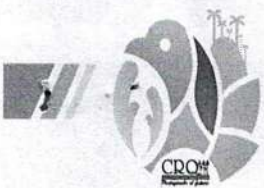


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Factura de servicio de acueducto del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, expedido por el acueducto rural S.J.C de Salento – Vereda San Juan de Carolina.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Localización y coordenadas del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Diego Alexander Upegui.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **ALVARO BELTRÁN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.944.269**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día veintitrés (23) de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 2210, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Consignación N. ° **238** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), por JUAN CARLOS AGUDELO (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-118-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ALVARO BELTRÁN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.944.269**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-102336** y ficha catastral N° **63690000000100183000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 2145-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual se deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Notificar el presente acto administrativo al señor **ALVARO BELTRÁN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.944.269**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-102336** y ficha catastral N° **63690000000100183000**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **ORFELINA GIRON TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.861**, quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-102336** y ficha catastral N° **63690000000100183000**.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo Echeverry
Ingeniero Ambiental –Contratista-SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista-SRCA.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-118-03-2022
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 119-04-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 119-04-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 119-04-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.551.632**, en calidad de **COPROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con NIT número **801004045-5**, sociedad que actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-108055** ficha catastral número **630010003000000000451000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 0243-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.551.632**, en calidad de **COPROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con NIT número **801004045-5**, sociedad que actúa en calidad de **SOLICITANTE**.
- Certificado de existencia y representación legal, expedida el día tres (03) de enero del año 2022, por la Cámara de comercio de Armenia y del Quindío, para la Sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con NIT N° **801004045-5**.
- Certificado de tradición, expedido el 11 de enero del año 2022, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, correspondiente al predio denominado **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-108055**.
- Copia del recibo expedido por Empresas Públicas de Armenia **ESP**, correspondiente al predio "**Vda Santa Ana Km2 Cuarto**", a nombre de **Don Pollo S.A.**
- Concepto uso del suelo **CUS-2120043**, expedido por la Curaduría Urbana N°. 2 de Armenia Q, correspondiente al predio denominado **Finca Santa Ana Via Aeropuerto el Eden**, identificado con ficha catastral N° **00030000451000**, firmado por John flovvert Marquez Pinzón, arquitecto-urador urbano (p) N°2 de Armenia.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Prueba de infiltración, correspondiente al predio denominado "**SANTA ANA**", realizado por la señora **Paula Andrea Ossa Santa**, Ingeniera Ambiental.
- Memorias de calculo y diseño de tratamiento de aguas residuales domesticas- ARD, Centro de abastecimiento nacional CAN, correspondiente al predio denominado **SANTA ANA**, realizado por la señora **Paula Andrea Ossa Santa**, Ingeniera Ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 119-04-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- tres (03) Planos y (01) CD, correspondientes al predio "**SANTA ANA**".
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, correspondiente al predio denominado **SANTA ANA**, realizado por la señora **Paula Andrea Ossa Santa**, Ingeniera Ambiental.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Carlos Uribe Lopez.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el consejo profesional nacional de ingeniería y sus profesionales auxiliares, correspondiente a la ingeniera ambiental, la señora Paula Andrea Ossa Santa.
- Manual de operación Mecanismo de descarga del suelo, correspondiente al predio denominado "**SANTA ANA**", realizado por la señora **Paula Andrea Ossa Santa**, Ingeniera Ambiental.
- Catalogo del sistema séptico horizontal 4.000L de **COLEMPAQUES**.
- Catalogo del sistema séptico domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio denominado "**SANTA ANA**".
- Documento de relación de anexos para el trámite de permiso de vertimientos, correspondiente al predio denominado "**SANTA ANA**".
- Evaluación ambiental del vertimiento, centro de atención nacional CAN, correspondiente al predio denominado "**SANTA ANA**", realizado por el ingeniero civil, **Jorge Andres Bonilla Sepulveda**.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del ingeniero civil **Jorge Andres Bonilla Sepulveda**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, en favor del ingeniero civil **Jorge Andres Bonilla Sepulveda**.

Que el día doce (12) de enero del año 2022, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTIUNMIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE**, m/cte (\$**421.277**), así mismo se anexaron los siguientes documentos:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 119-04-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Recibo consignación **Nº 199** y Factura electrónica de venta, **SO-2046** correspondiente al predio denominado **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN**, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIUNMIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE**, m/cte (\$**421.277**).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022), realizada por **Juan Carlos Agudelo**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022), Realizada por **Vanesa Torres** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 119-04-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.551.632**, en calidad de **COPROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con NIT número **801004045-5**, sociedad que actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-108055** ficha catastral número **630010003000000000451000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 119-04-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR - De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.551.632**, en calidad de **COPROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con NIT número **801004045-5**, sociedad que actúa en calidad de **SOLICITANTE**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo subdirector.ambiental@grupodonpollo.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: COMUNICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS Comunicar como terceros determinados a los señores, **GLORIA MONTOYA DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.899.592**, el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 89.009.646**, la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.889.672**, la señora **NOELBA LOPEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.898.930**, la señora **OLGA LUCIA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.926.332**, el señor **ORLANDO LOPEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.540.120**, el señor **LEONEL LOPEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.560.499**, y a la sociedad **INVERSIONES JFURIBELO S.A.S**, identificado con NIT **Nº 9012754491**, quienes de acuerdo al estudio de títulos ostentan la calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud, tal y como se estipula en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

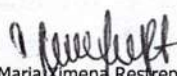
SRCA-AITV- 119-04-03-2022

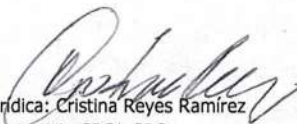
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

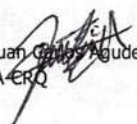
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 132 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 132- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 132 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.296, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, actuando en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773** y código catastral **000000000070150000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14560-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio mediante el cual el señor **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.296, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, actuando en calidad de **SOLICITANTE**, radica los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.296, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, actuando en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Copia de la escritura pública No. 3425 – compraventa entre BANCO DE BOGOTA S.A a la sociedad GONZALEZ LOPEZ S en CS.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, expedido el día 29 de noviembre de 2021, por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773** y código catastral **000000000070150000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 19 de noviembre de 2021.
- Copia del oficio con asunto de aprobación de derecho de afiliación – suscriptor acueducto, expedido por el acueducto rural San Antonio – Los Pinos.
- Copia del acta de entrega de los bienes muebles e inmuebles del predio "El Atico" situado en la vereda Llano Grande Los Pinos, expedido por el BANCO DE BOGOTÁ.
- Copia del recibo de caja por concepto de certificado de uso de suelo rural.
- Copia del Certificado uso de suelo para el predio El Atico de la vereda Los Pinos (Llano Grande) identificado con el código catastral 000000000070150000000000, expedido por VALENTINA SUAREZ FERNANDEZ, secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Salento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 132 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

- Localización y coordenadas del predio **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Caracterización presuntiva del predio **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad del predio **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, elaborado por la ingeniera geográfica y ambiental ESTEFANIA TORRES BARRETO.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, elaborado por la ingeniera geográfica y ambiental ESTEFANIA TORRES BARRETO.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniería geográfica y ambiental ESTEFANIA TORRES BARRETO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera geográfica y ambiental ESTEFANIA TORRES BARRETO.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Copia del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST para el predio **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado el señor **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.296, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, actuando en calidad de **SOLICITANTE**.

Que el día 29 de noviembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), para lo cual adjunta:

- Consignación No.1809 y factura electrónica SO-1841 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 132 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintinueve (2021), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintinueve (2021), por VANESA TORRES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del seis (06) de diciembre del 2021, mediante el radicado No. 00019444 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN CS** en calidad de **PROPIETARIA** y al señor **JUAN BAUTISTA GONZALES HOYOS** quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 14560-21

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E14560 de 2021**, para el predio **1) EL ALTICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-63773**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Certificado actualizado del registrador de instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. **(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que en el certificado de tradición que ha sido aportado no se encuentra registrada la escritura 3.425 del 16 de noviembre de 2021, por medio de la cual la sociedad GONZALEZ LOPEZ S. EN CS pasa a tener la tenencia total del inmueble objeto del trámite, por lo anterior se le solicita anexar el certificado de tradición con su respectiva actualización para continuar con el trámite).**
2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 132 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la aprobación de afiliación de suscriptor de acueducto que ha sido aportada es para el predio EL ATICO y no para el predio 1) EL ALTICO LOS PINOS ubicado en la Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q), el cual es objeto de trámite, por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento para el predio en mención).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022) con radicado No. 550, a través de formato de entrega de anexos de documentos faltantes el señor el señor **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.296, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, actuando en calidad de **SOLICITANTE**, allega los siguientes documentos:

- Copia del certificado de tradición del predio **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773** y código catastral **0000000000070150000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 12 de enero de 2022.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 132 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificado con el NIT 900337026-3, expedido por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío el día 10 de diciembre de 2021.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN BAUTISTA GONZALES HOYOS.
- Copia de la factura de servicio de acueducto del predio EL ATICO, expedido por la asociación de acueducto rural "San Antonio – Los Pinos".

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...) "

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 132 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.296, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, actuando en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773** y código catastral **00000000000701500000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 132 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.296, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, actuando en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos al correo electrónico jubago.45@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 135 – 08-03-2022
ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 135 – 08-03-2022
ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.288.418**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN RAFAEL**, ubicado en la Vereda de **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78345** y ficha catastral número **63401000100010102000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13936 – 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por la señora **NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.288.418**.
- Documento de relación de anexos para solicitud de permiso de vertimientos, correspondiente al predio denominado **"SAN RAFAEL"**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.288.418**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 135 – 08-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 5 de noviembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) SAN RAFAEL**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78345**.
- Copia del recibo de empresas públicas de Armenia ESP, (EPA), correspondiente al predio denominado **"Chalet Alcatraz"**
- Concepto uso de suelos **SP N° 165 de 2019**, expedido por la Alcaldía de La Tebaida, correspondiente al predio denominado **1) SAN RAFAEL**, ubicado en la Vereda de **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78345** y ficha catastral número **00-01-0001-0102-000**, firmado por el secretario de planeación (encargado) Abg. Robinson Valbuena Rubio.
- Autorización de notificación por correo electrónico, debidamente diligenciada la señora **NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.288.418**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**.
- Localización y coordenadas, del predio **"SAN RAFAEL"**.
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio **"SAN RAFAEL"**.
- Ensayo de permeabilidad, correspondiente al predio denominado **"SAN RAFAEL"**, firmado por el Ingeniero Geógrafo y Ambiental, **Daniel Felipe Chávez Urrego**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, del predio denominado **"SAN RAFAEL"**, firmado por el Ingeniero Geógrafo y Ambiental, **Daniel Felipe Chávez Urrego**.
- Anexo de manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema en mampostería de tratamiento de aguas residuales domesticas, denominado **"SAN RAFAEL"**, firmado por el Ingeniero Geógrafo y Ambiental, **Daniel Felipe Chávez Urrego**.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, correspondiente al **Daniel Felipe Chávez Urrego**, ingeniero geógrafo y ambiental
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, en favor al señor **Daniel Felipe Chávez Urrego**, ingeniero geógrafo y ambiental, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Civil, **COPNIA**.
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondiente al predio denominado **"SAN RAFAEL"**.

Que el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021) La Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "SAN RAFAEL"** ubicado en la Vereda de **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Consignación **N° 1691** y factura electrónica **N° SO 1754**, correspondiente al valor



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 135 – 08-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte
(\$**379.610**) por concepto de servicio de evaluación tramite de permiso de
vertimiento domestico, predio "**SAN RAFAEL**"

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el dieciséis (16) de noviembre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el (16) de noviembre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **primero (01) de diciembre del 2021**, mediante el radicado **00019097** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.288.418**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **13936-2021**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E13936 de 2021**, para el predio **1) SAN RAFAEL** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-78345**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva) (Teniendo en cuenta que la fuente de abastecimiento de las empresas públicas de Armenia que ha sido aportado es para el predio CHALET ALCATRAZ, el cual no coincide con el nombre del predio 1) SAN RAFAEL ubicado en la Vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-78345, objeto del trámite, por lo anterior se le solita allegar el documento debidamente**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 135 – 08-03-2022
ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

corregido).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

"...

Que el día 07 de diciembre del año 2021, bajo radicado **Nº 14917-21**, la señora **NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.288.418**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, solicitó prorroga para dar cumplimiento al permiso de vertimientos radicado **Nº 13936-21**, así mismo anexo lo siguiente:

- Copia de una solicitud a Empresas Públicas de Armenia.

Que el día 21 de diciembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control de la CRQ, bajo el radicado **Nº 20615**, siendo viable la solicitud, concedió un plazo máximo para allegar los documentos restantes hasta el 17 de enero del año 2021.

El **diecinueve (19) de enero** de dos mil **veintidós (2022)** con radicado No. **E00501-22**, a través de formato entrega documentos faltantes la señora **NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.288.418**, allega las siguiente documntacion:

- Documento relación de anexos, solicitud complemento de información.
- Recibo deservicios públicos de Empresas Públicas de Armenia ESP- (EPA), correspondiente al predio **"SAN RAFAEL"**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 135 – 08-03-2022
ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la nueva revisión y validación de los documentos jurídicos, realizada el **siete (07) de marzo dos mil veintidos (2022)**, por **Maria Ximena Restrepo A**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 135 – 08-03-2022
ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.288.418**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN RAFAEL**, ubicado en la Vereda de **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78345** y ficha catastral número **63401000100010102000** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 135 – 08-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte señora **NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.288.418**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **ECOBASDIANAROMAN@GMAIL.COM** , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

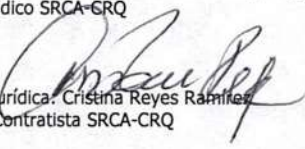
COMUNICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS Comunicar como terceros determinados a los señores **CESAR AUGUSTODAVILA TURRIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14.325.769**, **YADIRA CAROLINA DAVILA TURRIAGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.951.864** y la señora **BLANCA DAVILA TURIAGO DE DAVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **38.226.826**, quienes de acuerdo al estudio de títulos ostentan la calidad de copropietario del predio objeto de solicitud, tal y como se estipula en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011

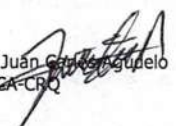
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Restrepo Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 137 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 137 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 137 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5 **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4640**, y ficha catastral N° **632720000000000011268000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2383 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Respuesta expedida por la corporación autónoma regional del Quindío en la que se manifiesta los documentos que pueden ser tenido en cuenta del expediente 13626 de 2019 para la nueva solicitud del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5 **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Poder especial amplio y suficiente autenticado otorgado por la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5 **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, al señor **CAMILO BLANDÓN SILVA**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 137 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5, expedido por la cámara de comercio de Pereira (Q), el 03 de marzo de 2022.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4640**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 23 de febrero de 2022.
- Factura 144 acuecastalia – expedida por el acueducto rural veredas la julia, la castalia del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Factura electrónica de venta de la Asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día tres (03) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Consignación N° 275 para el predio **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 04 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Factura electrónica SO-2231, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 04 de marzo de 2022.

Que el día ocho (08) de marzo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., procedió a realizar Auto de desglose del expediente radicado con N° **13626-19 "AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO-SRCA-ADTV 136-08-03-2022**, actuación administrativa comunicada a la dirección electrónica: camiloblandon@cercafe.com.co; en cuanto a la documentación técnica y jurídica

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 137 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

faltante en la nueva solicitud está reposa en el tramite anterior, con radicado N°13626-19.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día primero (01) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado primero (01) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 137 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5 **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4640**, y ficha catastral N° **632720000000000011268000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 137 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5 **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **camiloblandon@cercafe.com.co**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 138 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 138 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 138 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), la señora **ANGELA MERCEDES MENESES OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.638, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169365** y código catastral **000300000000080900003076**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14019-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, diligenciado y firmado por la señora **ANGELA MERCEDES MENESES OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.638, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Poder sin autenticar, otorgado por parte de la señora **ANGELA MERCEDES MENESES OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.638, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, al señor **HUMBERTO DE JESÚS MENESES PANIAGUA**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169365** y código catastral **000300000000080900003076**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 29 de octubre de 2021.
- Copia no legible de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado.
- Copia del concepto de norma urbana 2020-0089 del predio **LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, identificado con matrícula inmobiliaria 280-169365, expedido por **MAXIMILIANO DE AQUIS MOYA**, curador urbano No. 1 de Armenia – Quindío.
- Copia del concepto de riesgo con base en el SIG (Sistema de Información Geográfica) para el predio **LOTE 6 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, expedido por **ANDRES PAREJA GALLO**, subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia.
- Base cartográfica del predio **LOTE 16 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, expedido por el departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Croquis de llega al predio **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento para el predio **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Memorias técnicas para el predio **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **JESUS ANTONIO COCUIY GÓMEZ**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 138 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio del sistema del tanque séptico.
- Percolación del predio **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Tabla de permeabilidad relativa del predio **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil JESUS ANTONIO COCUI GÓMEZ.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Un sobre con 2 planos y 2 CD del predio **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **ANGELA MERCEDES MENEZES OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.638, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día dieciocho (18) de noviembre de 2021, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de doscientos noventa y dos mil setecientos treinta y siete pesos m/cte (\$292.737), para lo cual adjuntan:

- Recibo de caja No. 6342, factura SO – 1782, por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos (\$379.610), expedido el día 18 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por VANESA TORRES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 138 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través del oficio del treinta (30) de noviembre del 2021, mediante el radicado No. 00018984 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **ANGELA MERCEDES MENECE OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.638, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 14019-21:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E14019 de 2021**, para el predio **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169365**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). **(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el poder que ha sido aportado para el trámite no se encuentra autenticado y resulta necesario que el mismo se encuentre debidamente autenticado por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento de manera adecuada).**
2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido allegada se encuentra borrosa, por lo anterior se le solicita allegar el documento de manera legible).**
3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental **(Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que lo que ha sido aportado es el concepto de norma urbana, y el concepto técnico sobre zona de alto riesgo, pero no el concepto uso de suelos tal y como lo exige la norma, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 138 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

documento para poder continuar con el trámite).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día 20 de enero de 2022, la señora **ANGELA MERCEDES MENESES OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.638, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, mediante formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 525 allega los siguientes documentos:

- Poder autenticado, otorgado por parte de la señora ANGELA MERCEDES MENESES OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.638, quien actúa en calidad de PROPIETARIA, al señor HUMBERTO DE JESÚS MENESES PANIAGUA.
- Copia del concepto de norma urbana 2020-0089 del predio LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRAO LA CECILIA, identificado con matrícula inmobiliaria 280-169365, expedido por MAXIMILIANO DE AQUIS MOYA, curador urbano No. 1 de Armenia – Quindío.
- Copia del concepto de riesgo con base en el SIG (Sistema de Información Geográfica) para el predio LOTE 6 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, expedido por ANDRES PAREJA GALLO, subdirector del departamento administrativo de planeación del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 138 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

municipio de Armenia.

- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para el predio C.R LA CECILIA CS 16, emitido por la Empresas Públicas de Armenia – EPA.

Que el día 21 de febrero de 2022, la señora **ANGELA MERCEDES MENECS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.638, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, mediante correo electrónico con radicado No. 2005 allega el siguiente documento:

- Copia del oficio DP – POT – USU 2758 con asunto respuesta de solicitud de uso de suelo informativo, emitido por DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO, subdirector del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.

Que el día 21 de febrero de 2022, la señora **ANGELA MERCEDES MENECS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.638, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, mediante correo electrónico con radicado No. 2015 allega el siguiente documento:

- Copia del concepto uso de suelo DP-POT-USU-2724 para el Lote Número dieciséis (16) Conjunto cerrado La Cecilia, emitido por DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO, subdirector del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Base cartográfica del plano del predio lo 16 Conjunto Cerrado La Cecilia, expedido por el departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el veintidós (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 138 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ANGELA MERCEDES MENECES OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.638, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECISEIS (16) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169365** y código catastral **000300000000080900003076**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 138 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR- El presente acto administrativo a la señora **ANGELA MERCEDES MENECE OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.638, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica: Juan Agudelo
Ingeniero Ambiental

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 138 - 03 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

EXPEDIENTE 14019 DE 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

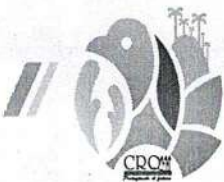
Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227103** y ficha catastral número **63190004200000008003100000000**, (**Ficha Madre**), presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 018-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.





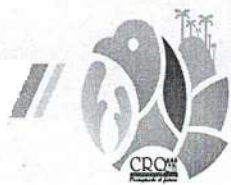
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Documento de relación de anexos, para solicitud de permiso de vertimientos, correspondiente al predio "**Alto de los andes lote #2**"
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #2- ALTO DE LOS ANDES** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA(Q)**.
- Copia de disponibilidad de servicio de acueducto, expedido por Empresas Públicas del Quindío.
- Certificado de tradición, expedido el veintinueve (29) de septiembre del año 2021 por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #2**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227103**.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística **Nº 154**, del **07 de octubre del 2020**, expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia, correspondiente al predio identificado con matricula inmobiliaria **Nº 280-227103**, y ficha catastral número **63190004200000008003100000000**, (**Ficha Madre**), firmado por **Pablo Yeison Castañeda T**, secretario de infraestructura.
- Localización y coordenadas, correspondiente al predio objeto de trámite "**Altos De Los Andes, Lote #2**".
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio "**Altos De Los Andes, Lote #2**".
- Ensayo de permeabilidad, para el predio "**Altos De Los Andes, Lote #2**", realizado y firmado por la señora **Estefanía Torres Barreto**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, para el predio denominado "**Altos De Los Andes, Lote #2**", realizado y firmado por la ingeniera **Estefanía Torres Barreto**.
- Copia de la tarjeta profesional de la ingeniera Geográfica y Ambiental, de la ingeniera **Estefanía Torres Barreto**
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor a la ingeniera Geográfico y Ambiental **Estefanía Torres Barreto**.
- Manual de operación y mantenimiento y plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el predio denominado "**Altos De Los Andes, Lote #2**", realizado y firmado por el ingeniero **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero civil **Diego Alexander Upegui Angel**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Catalogo del sistema séptico domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio **"Alto de Los Andes Lote #2"**.
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondientes al predio **"Alto de Los Andes Lote #2"**.

Que el día catorce (14) de diciembre del año 2021, la Corporación Ambiental Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) Lote #2 – Alto de Los Andes**, ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$379.610), así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta, **SO- 1929**, y Consignación **Nº 1908** correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #2 -ALTO DE LOS ANDES**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$379.610).

Que el día 31 de enero del año dos mil veintidós, la señora **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, bajo el radicado **Nº E00916-22**, allegó lo siguiente:

- Documento de relación de anexo al expediente 018-21.
- Disponibilidad de Servicio de Acueducto expedido por Empresas Públicas del Quindío **EPQ**, relacionando los predios con la disponibilidad del servicio, identificando el lote objeto de solicitud de permiso de vertimientos **Lote #2**, Matricula inmobiliaria **Nº 280-227103**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el catorce (14) de diciembre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de diciembre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que a través de oficio del **nueve (09) de febrero del 2022**, mediante el radicado **0001484- 22** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **018-2021**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 0018 de 2021**, para el predio **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227103** y ficha catastral número **63190004200000008003100000000**, (**Ficha Madre**), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia.*

(Este documento es solicitado, en razón a que en la revisión jurídica se pudo evidenciar que el certificado de tradición aportado fue expedido el día 29 de septiembre del año 2021, es decir supera os 90 días de vigencia, toda vez que la solicitud fue radicada el día tres (03) de enero del año 2021, el nuevo certificado que se allegue, no debe superar los 3 meses de vigencia).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

"...

El **diez (10) de febrero** de dos mil **veintidos (2022)** con radicado No. **01518-22**, a través de formato entrega documentos faltantes **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, allega las siguiente documentación:

- Certificado de tradición, expedido el día diez (10) de febrero del año 2022, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, correspondiente al predio principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

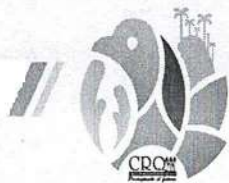
ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227103** y ficha catastral número **63190004200000008003100000000**, (**Ficha Madre**), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

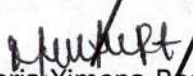
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

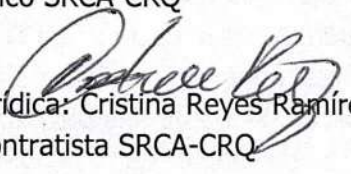
ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la dirección de correo electrónico dinamictech@hotmail.com, a la señor **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación,*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

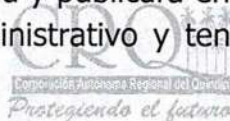
Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #5** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227106** y ficha catastral número **63190004200000008003100000000**, (**Ficha Madre**), presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 019-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.
- Documento de relación de anexos, para solicitud de permiso de vertimientos, correspondiente al predio "**Alto de los andes lote #5**"
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #5- ALTO DE LOS ANDES** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA(Q)**.
- Copia de disponibilidad de servicio de acueducto, expedido por Empresas Públicas del Quindío.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, el día 29 de septiembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #5**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227106**.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística **Nº 151**, del **07 de octubre del 2020**, expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-227106**, y ficha catastral número **63190004200000008003100000000**, (**Ficha Madre**), firmado por **Pablo Yeison Castañeda T**, secretario de infraestructura.
- Localización y coordenadas, correspondiente al predio objeto de trámite "**Altos De Los Andes, Lote #5**".
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio "**Altos De Los Andes, Lote #5**".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Ensayo de permeabilidad, para el predio "**Altos De Los Andes, Lote #5**", realizado y firmado por la señora **Estefanía Torres Barreto**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, para el predio denominado "**Altos De Los Andes, Lote #5**", realizado y firmado por la ingeniera **Estefanía Torres Barreto**.
- Copia de la tarjeta profesional de la ingeniera Geográfica y Ambiental, de la ingeniera **Estefanía Torres Barreto**
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor a la ingeniera Geográfico y Ambiental **Estefanía Torres Barreto**.
- Manual de operación y mantenimiento y plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el predio denominado "**Altos De Los Andes, Lote #5**", realizado y firmado por el ingeniero **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero civil **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Catalogo del sistema séptico domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio "**Alto de Los Andes Lote #5**".
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondientes al predio "**Alto de Los Andes Lote #5**".

Que el día catorce (14) de diciembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) Lote #5 – Alto de Los Andes**, ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Consignación **Nº 1909** y Factura electrónica de venta, **SO- 1931** correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #5 -ALTO DE**

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LOS ANDES, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$379.610).

Que el día 31 de enero del año dos mil veintidós, la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #5** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, bajo el radicado **Nº E00915-22**, allegó lo siguiente:

- Documento de relación de anexo al expediente 019-21.
- Disponibilidad de Servicio de Acueducto expedido por Empresas Públicas del Quindío **EPQ**, relacionando los predios con la disponibilidad del servicio, identificando el lote objeto de solicitud de permiso de vertimientos **Lote #5**, Matricula inmobiliaria **Nº 280-227103**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el catorce (14) de diciembre dos mil veintinueve (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de diciembre dos mil veintinueve (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **nueve (09) de febrero del 2022**, mediante el radicado **0001485- 22** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **019-2021**

"...



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 0018 de 2021**, para el predio **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227106** y ficha catastral número **63190004200000008003100000000**, (**Ficha Madre**), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia.

(Este documento es solicitado, en razón a que en la revisión jurídica se pudo evidenciar que el certificado de tradición aportado fue expedido el día 29 de septiembre del año 2021, es decir supera os 90 días de vigencia, toda vez que la solicitud fue radicada el día tres (03) de enero del año 2021, el nuevo certificado que se allegue, no debe superar los 3 meses de vigencia).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

"...

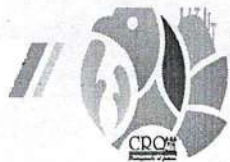
El **diez (10) de febrero** de dos mil **veintidos (2022)** con radicado No. **01519-22**, a través de formato entrega documentos faltantes **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, allega las siguiente documentación:

- Certificado de tradición, expedido el día diez (10) de febrero del año 2022, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #5**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227106**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **diez (10) de marzo** de dos mil veintiuno (2021), por **Maria Ximena Restrepo Agudelo**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #5** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227106** y ficha catastral número **63190004200000008003100000000**, (**Ficha Madre**), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-10-03-2022

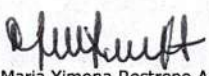
ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

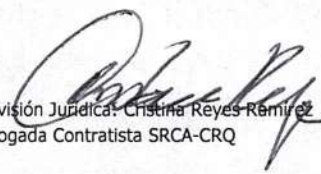
ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la dirección de correo electrónico dinamictech@hotmail.com, a la señor **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 144-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 144-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 144-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **MARTHA ISABEL SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.605.538**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167279** y ficha catastral número **63690000000070196801**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12571-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, firmado y diligenciado por la señora **MARTHA ISABEL SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.605.538**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**.
- Documento de relación de anexos para el tramite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio denominado **1) LOTE #11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**.
- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio denominado, **LO 11 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO**, identificado con ficha catastral, **000000000070801800000196**, firmado por la señora **VALENTINA SUAREZ FERNANDEZ**, Secretario de planeación y obras públicas
- Certificado de tradición expedido el 29 de septiembre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE #11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167279**.
- Copia de la Resolución N° **001256** del **15 de julio** del año **2021**, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE 5758-20"**, Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Ensayo de permeabilidad, para el predio denominado **"PREDIO CASA 11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**, realizado y firmado por el ingeniero **Juan David Álzate Giraldo**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio denominado **"predio casa 11"**, realizado y firmado por el ingeniero, **Juan David Álzate Giraldo**.
- Caracterización presuntiva, correspondientes al predio objeto de solicitud **"PREDIO CASA 11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **Juan David Álzate Giraldo**, ingeniero civil.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 144-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, en favor del ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Sistema séptico domiciliario de **ROTOPLAST**, correspondiente al predio denominado **"PREDIO CASA 11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**.
- Etapa de cierre y abandono, correspondiente al predio denominado **"PREDIO CASA 11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**, realizado por el ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**.
- Dos (02) Planos y (01) CD, para el predio objeto de tramite **"PREDIO CASA 11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado y diligenciado por la señora **MARTHA ISABEL SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.605.538**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**

Que el día trece (13) de octubre del año 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1313**, y consignación N° **1510**, por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, por concepto de la tarifa de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por **JUAN JOSE ALVAREZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 144-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que a través de oficio del **cuatro (04)** de **noviembre** del **2021**, mediante el radicado **17133** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó la señora **MARTHA ISABEL SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.605.538**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12571-21**

" ...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E 12571 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE # 11 LOTE CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria **Nº280-167279**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.

(Esto debido a que al realizar la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelo que ha sido aportado para el predio LOTE #11 CONDOMINIO SALUSALITO CAMPESTRE del Municipio de SALENTO (Q), con ficha catastral N° 000000000007080180000196 no coincide con la del certificado de tradición anexo al trámite, el cual se identifica con ficha catastral N° 6360000000070196801, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos debidamente corregido para continuar con su solicitud)

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 144-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

..."

Que el **dos (02) de diciembre** de dos mil **veintiuno (2021)** a través de formato de entrega de anexo de documentos, con radicado No. **14727-22**, la señora **MARTHA ISABEL SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.605.538**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, allega la siguiente documentación:

- Certificado Catastral Nacional, No. 9586-790211-31013-0, expedido el dos (02) de diciembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **"LO 11, CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALI. ficha catastral anterior 00-00-0007-0196-801.**

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **diez (10) de marzo** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 144-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 144-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA ISABEL SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.605.538**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #11 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167279** y ficha catastral número **63690000000070196801** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAFRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA ISABEL SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 144-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

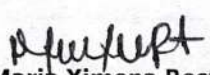
24.605.538, actuando en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control



Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ



Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 144-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE _ 12571_DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 145-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación,*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 145-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 145-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.394.233**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA** del señor **WILLIAM DOMINGO RAMOS TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **85.467.112**, actuando en calidad de **PODERDANTE Y COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167288** y ficha catastral número **6369000000070205801**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 15585-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, firmado y diligenciado por la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.394.233**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA**.
- Documento de relación de anexos para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio denominado **1) LOTE #20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 145-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de tradición expedido el 29 de septiembre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE #20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167288**.
- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio denominado, **LO 20 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO**, identificado con ficha catastral, **00000000000708018000002050**, firmado por la señora **VALENTINA SUAREZ FERNANDEZ**, Secretario de planeación y obras públicas.
- Poder original, debidamente otorgado, por parte de el señor **WILLIAM DOMINGO RAMOS TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **85.467.112**, actuando en calidad de **PODERDANTE Y COPROPIETARIO** a la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.394.233**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado y diligenciado por la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.394.233**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio denominado **"predio casa 20"**, realizado y firmado por el ingeniero, **Juan Carlos Cañas Gómez**.
- Caracterización presuntiva, correspondientes al predio objeto de solicitud **"PREDIO CASA 20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, en favor del ingeniero civil, el señor **Juan Carlos Cañas Gómez**.
- Ensayo de permeabilidad, para el predio denominado **"PREDIO CASA 20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **Juan Carlos Cañas Gómez**, ingeniero civil.
- Etapa de cierre y abandono, correspondiente al predio denominado **"PREDIO CASA 20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**, realizado por el ingeniero civil **Juan Carlos Cañas Gómez**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 145-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la Resolución N° **001256 del 15 de julio del año 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE 5758-20"**, Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Sistema séptico domiciliario de **ROTOPLAST**, correspondiente al predio denominado **"PREDIO CASA 20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**.
- Dos (02) Planos y (01) CD, para el predio objeto de trámite **"PREDIO CASA 20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**.

Que el día veinticuatro (24) de octubre del año 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1979**, y recibo de caja consecutivo N° **7229**, por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, por concepto de la tarifa de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintisiete (27) de diciembre de do mil veinte dos (2022) realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintisiete (27) de diciembre de do mil veinte dos (2022) por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 145-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que a través de oficio del **veintisiete (27) de enero del 2022**, mediante el radicado **0783** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.394.233**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **15585-21**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E 15585 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE # 20 LOTE CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria **Nº280-16288**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

- 1. Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. **(Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el Formulario que ha sido allegado no se encuentra vigente de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 1058 del 7 octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, por lo anterior se le solicita allegar el formato único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento actualizado debidamente diligenciado, el cual será anexo al requerimiento.***
- 2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.*

(esto debido a que al realizar la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelo que ha sido aportado para el predio LOTE #20 CONDOMINIO SALUSALITO CAMPESTE del Municipio de SALENTO (Q), con ficha catastral N°

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 145-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

0000000000070801800000205 no coincide con la del certificado de tradición anexo al trámite, el cual se identifica con ficha catastral N° 636000000000070205801, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos debidamente corregido para continuar con su solicitud)

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

..."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 145-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el **once (11)** de **febrero** de dos mil **veintidos (2022)** con radicado No. **1569-22**, la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.394.233**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA y APODERADA**, allega la siguiente documentación:

- Certificado Catastral Nacional, No. 7754503805-95245-0, expedido el ocho (08) de febrero del año 2022, correspondiente al predio denominado **"LOTE 20, CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALI. ficha catastral anterior 00-00-0007-0205-801.**
- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos al suelo, debidamente diligenciado por la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.394.233**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA.**

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **diez (10)** de **marzo** de dos mil veintidos (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 145-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 145-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.394.233**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA** del señor **WILLIAM DOMINGO RAMOS TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **85.467.112**, actuando en calidad de **PODERDANTE Y COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167288** y ficha catastral número **63690000000070205801** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAFRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 145-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

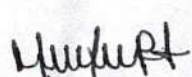
del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

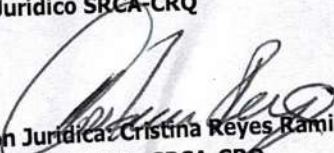
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.394.233**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA** del señor **WILLIAM DOMINGO RAMOS TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **85.467.112**, actuando en calidad de **PODERDANTE Y COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **yyandyitapalencia@hotmail.com** – **yyanayitapalencia@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ing. Ambiental SRCA- CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 146-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 146-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 146-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ANA MARIA PUENTES NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.766**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** y **APODERADA** de la señora **GLORIA NIÑO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.482.209** actuando en calidad de **y PODERDANTE** y **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #28 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167296** y ficha catastral número **63690000000070213801**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12569-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, firmado y diligenciado por la señora **ANA MARIA PUENTES NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.766**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** y **APODERADA**.
- Poder original, debidamente otorgado por parte de la señora **GLORIA NIÑO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.482.209**, a la señora **ANA MARIA PUENTES NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.766**.
- Certificado de tradición expedido el 17 de septiembre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE #28 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167296**.
- Copia de la Resolución N° **001256 del 15 de julio del año 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE 5758-20"**, Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío
- Documento de relación de anexos para el tramite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio denominado **1) LOTE #28 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**.
- Ensayo de permeabilidad, para el predio denominado **"PREDIO CASA 28 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**, realizado y firmado por el ingeniero **Juan David Álzate Giraldo**.
- Caracterización presuntiva, correspondientes al predio objeto de solicitud **"PREDIO CASA 28 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio denominado **"predio casa 28"**, realizado y firmado por el ingeniero, **Juan David Álzate Giraldo**.
- Catalogo Sistema séptico domiciliario de **ROTOPLAST**, correspondiente al predio denominado **"PREDIO CASA 28 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 146-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **Juan David Álzate Giraldo.**, ingeniero civil.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, en favor del ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo.**
- Dos (02) Planos y (01) CD, para el predio objeto de tramite **"PREDIO CASA 28 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**.
- Etapa de cierre y abandono, correspondiente al predio denominado **"PREDIO CASA 28 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**, realizado por el ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo.**
- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio denominado, **LO 28 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO**, identificado con ficha catastral, **000000000070801800000213**, firmado por la señora **VALENTINA SUAREZ FERNANDEZ**, Secretario de planeación y obras públicas
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado y diligenciado por la señora **ANA MARIA PUENTES NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.766**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** y **APODERADA.**

Que el día doce (12) de octubre del año 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #28 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1312**, y consignación N° **1508**, por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, por concepto de la tarifa de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 146-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que a través de oficio del **cuatro (04) de noviembre del 2021**, mediante el radicado **17131** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **ANA MARIA PUENTES NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.766**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** y **APODERADA** de la señora **GLORIA NIÑO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.482.209** actuando en calidad de y **PODERDANTE** y **COPROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12569-21**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E 12569 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE # 28 LOTE CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria **Nº280-167296**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.

(Esto debido a que al realizar la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelo que ha sido aportado para el predio LOTE #28 CONDOMINIO SALUSALITO CAMPESTRE del Municipio de SALENTO (Q), con ficha catastral Nº 0000000000070801800000213 no coincide con la del certificado de tradición anexo al trámite, el cual se identifica con ficha catastral Nº 6360000000070213801, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos debidamente corregido para continuar con su solicitud)

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 146-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

..."

Que el **dieciocho (18) de noviembre** de dos mil **veintiuno (2021)** a través de formato de entrega de anexo de documentos, con radicado No. **11041-22**, la señora **ANA MARIA PUENTES NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.766**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** y **APODERADA** allega las siguiente documentación:

- Certificado Catastral Nacional, No. 7240-274455-98303-0, expedido el dieciocho (18) de noviembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **"LO 28, CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALI. ficha catastral anterior 00-00-0007-0196-801.**

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **diez (10) de marzo** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 146-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 146-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ANA MARIA PUENTES NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.766**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** y **APODERADA** de la señora **GLORIA NIÑO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.482.209** actuando en calidad de y **PODERDANTE** y **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #28 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167296** y ficha catastral número **6369000000070213801** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAFRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 146-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANA MARIA PUENTES NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.766**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** y **APODERADA** de la señora **GLORIA NIÑO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.482.209** actuando en calidad de y **PODERDANTE** y **COPROPIETARIA**, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: **Maria Ximena Restrepo A.**
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ

Revisión Jurídica: **Cristina Reyes Ramirez**
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica: **Juan Carlos Agudelo**
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 146-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE _ 12569 _ DE _ 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No _____

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 147-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 147-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 147-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.557.631**, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167285** y ficha catastral número **63690000000070202801**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12562-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, firmado y diligenciado por el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.557.631**, **PROPIETARIO**
- Certificado de tradición expedido el 13 de septiembre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167285**.
- Copia de la Resolución N° **001256 del 15 de julio del año 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE-EXPEDIENTE 5758-20"**, Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío
- Documento de relación de anexos para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio denominado **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**.
- Ensayo de permeabilidad, para el predio denominado **"PREDIO CASA 17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**, realizado y firmado por el ingeniero **Juan David Álzate Giraldo**.
- Caracterización presuntiva, correspondientes al predio objeto de solicitud **"PREDIO CASA 17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio denominado **"predio casa 17"**, realizado y firmado por el ingeniero, **Juan David Álzate Giraldo**.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **Juan David Álzate Giraldo**, ingeniero civil.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, en favor del ingeniero civil, el señor **Juan David Álzate Giraldo**.
- Dos (02) Planos y (01) CD, para el predio objeto de trámite **"PREDIO CASA 17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**.
- Etapa de cierre y abandono, correspondiente al predio denominado **"PREDIO CASA 17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**, realizado por el ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**.
- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 147-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

denominado, **LO 17 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO**, identificado con ficha catastral, **0000000000070801800000202**, firmado por la señora **VALENTINA SUAREZ FERNANDEZ**, Secretario de planeación y obras públicas

- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.557.631**, **PROPIETARIO**.

Que el día trece (13) de octubre del año 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1308**, y consignación N° **1504**, por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, por concepto de la tarifa de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **dos (02) de noviembre del 2021**, mediante el radicado **16946** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.557.631**, actuando en calidad de **PROPIETARIO** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12562-21**

"...

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 147-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

radicado **No. E 12562 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE # 17 LOTE CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria **Nº280-167285**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.

(Esto debido a que al realizar la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelo que ha sido aportado para el predio LOTE #17 CONDOMINIO SALUSALITO CAMPESTRE del Municipio de SALENTO (Q), con ficha catastral N° 0000000000070801800000202 no coincide con la del certificado de tradición anexo al trámite, el cual se identifica con ficha catastral N° 6360000000070202801, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos debidamente corregido para continuar con su solicitud).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 147-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

..."

Que el **dieciseis (16)** de **noviembre** de dos mil **veintiuno (2021)** a través de formato de entrega de anexo de documentos, con radicado No. **13924-22, GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.557.631**, actuando en calidad de **PROPIETARIO** allega las siguiente documentación:

- Certificado Catastral Nacional, No. 8326-822729-59537-0, expedido el dieciseis (16) de noviembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **"LO 17, CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALI. ficha catastral anterior 00-00-0007-0202-801.**

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **diez (10)** de **marzo** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 147-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022

particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.557.631**, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167285** y ficha catastral número **63690000000070202801**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 147-10-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAFRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

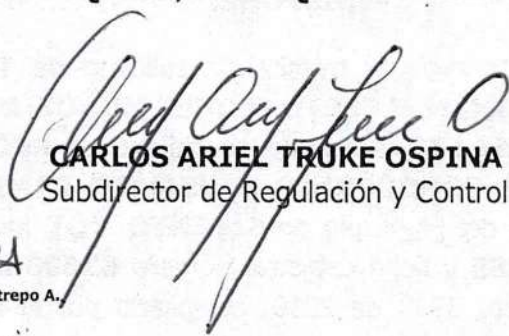
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

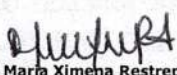
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Notificar el presente acto administrativo a la señora el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.557.631**, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

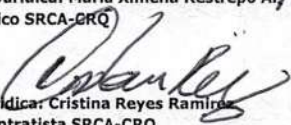
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ing. Ambiental SRCA- CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 148 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 148 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 148 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-184281**, y ficha catastral **00020000000004451000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2838 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio en el que se solicita el desglose de los documentos que pueden ser tenidos en cuenta del expediente 2687-21 para el nuevo trámite, y en el que se relaciona la documentación aportada.
- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Factibilidad o Certificación de viabilidad y Disponibilidad inmediata de servicio de Acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por las empresas públicas de Armenia.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-184281**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 08 de marzo de 2022.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 148 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día ocho (08) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de doscientos diecisiete mil seiscientos dos pesos m/cte. (\$217.602), con el cual se adjunta:

- Recibo de caja N° 1428 para el predio **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de doscientos diecisiete mil seiscientos dos pesos m/cte. (\$217.602), expedido el día 10 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Factura electrónica SO-2264, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de doscientos diecisiete mil seiscientos dos pesos m/cte. (\$217.602), expedido el día 10 de marzo de 2022.

Que el día catorce (14) de marzo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, procedió a realizar Auto de desglose del expediente radicado con N° **2687-21 "AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO-SRCA-ADTV 107-14-03-2022"**, actuación administrativa comunicada a la dirección electrónica 31avalenciacastrillon@gmail.com; en cuanto a la documentación técnica y jurídica faltante en la nueva solicitud está reposa en el trámite anterior, con radicado N°**2687-21**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día once (11) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado once (11) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 148 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 148 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-184281**, y ficha catastral **00020000000004451000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 148 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-184281**, y ficha catastral **00020000000004451000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo 31avalenciacastrillon@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-149-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-149-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-149-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.587.558**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **EDGAR BUSTOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.564.869**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-51828** y ficha catastral N.º **00-00-0003-0068-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 10322-2021**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado por la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.587.558**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **EDGAR BUSTOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.564.869**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona el cumplimiento de requerimiento- Oficio 00018344 expediente concesión de aguas superficiales resolución 24456 del 18 de octubre de 2019.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-149-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Registro Civil de Defunción del señor JOSE ILMER BUSTOS PORRAS, expedido por la registraduría Nacional del Estado Civil.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-51828**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 16 de octubre de 2020.
- Poder especial autenticado otorgado por el señor **EDGAR BUSTOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía **N.º 4.564.869**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, a la señora **NATALIA HENAO TORRES**.
- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas- Memoria de cálculo del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda.
- Ensayo de percolación del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda.
- Características típicas de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del INGENIERO CIVIL JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-149-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la matrícula profesional del ingeniero Civil JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Sobre con contenido de un (1) CD y dos (2) planos del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-51828**, expedido por la secretaria de planeación Municipal VALENTINA SUÁREZ FERNANDEZ.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.587.558**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **EDGAR BUSTOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía **N.º 4.564.869**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día treinta (30) de agosto de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), realizada por JEISSY RENTERIA (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día TREINTA (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica , tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-149-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante radicado 11346-21 se allega Formato de Entrega de Anexos de Documentos, con el que aporta:

- Factura electrónica SO- 1045, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos ochenta y un mil trescientos treinta y siete mil veintitrés pesos (\$381.337,23).
- Recibo de caja N.º **5049** para el predio **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos ochenta y un mil trescientos treinta y siete mil veintitrés pesos (\$381.337,23).

Que a través de oficio del día veinticuatro (24) de septiembre de 2021, mediante el radicado N.º 14413, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a los señores **NATALIA HENAO TORRES** quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **EDGAR BUSTOS PORRAS** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 10322-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 10322 de 2021**, para el predio **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-51828** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-149-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Formulario único Nacional – FUN de permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Realizada la revisión Jurídica se logró observar que en la información del propietario se encuentran los datos del señor José Ilmer Bustos, quien se puede evidenciar con el registro civil de defunción aportado que falleció, por lo anterior se le solicita anexar el FUN debidamente diligenciado, con los datos de los copropietarios que se encuentran en vida).*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (Realizada la revisión jurídica se logró evidenciar en el certificado de tradición que ha sido aportado, en la anotación N.º 05 que los señores EDGAR BUSTOS PORRAS, JAVIER BUSTOS PORRAS, JOSE ILMER BUSTOS PORRAS, LUZ AMPARO BUSTOS PORRAS, MARLENY BUSTOS PORRAS ostentan la calidad de copropietario, y según el poder que ha sido allegado el único que lo otorga es el señor EDGAR BUSTO PORRAS, por lo anterior se le solicita anexar poder de los demás copropietario toda vez que la calidad de los demás no puede ser desconocida).*
- 3. Certificado Actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia (Realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el certificado de tradición que ha sido aportado para el predio **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, no se encuentra actualizado toda vez que supera los 90 días de su expedición tal y como lo exige la norma, teniendo en cuenta que es del 16 de octubre de 2020, y el trámite fue radicado el 30 de agosto de 2021, por lo anterior se le solicita anexar el certificado de tradición actualizado, para de esta manera continuar con el trámite).*
- 4. Memorias de cálculo y diseño que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que no se evidencia la validez (procedimiento matemático) para el cálculo y el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se utilizaron las recomendaciones, pero no los criterios técnicos de diseño de la resolución 0330 de 2017. Artículos. 43, 134, 172, 173, 175 Y 258.***
- 5. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio. **Esto debido a que el requisito no se allego con la documentación inicial.***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-149-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.** A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **NATALIA HENAO TORRES** quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **EDGAR BUSTOS PORRAS** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, allega a través de correo electrónico mediante el radicado 2104-22 la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado por los señores **EDGAR BUSTOS PORRAS**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-149-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.564.869, **JAVIER BUSTOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.564.668, **LUZ AMPARO BUSTOS PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º 25.119.527, **MARLENY BUSTOS PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía N.º 25.119.590, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-51828, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 18 de febrero de 2022.
- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas- Memoria de Cálculo del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda.
- Croquis de localización de llegada al predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), por JUAN CARLOS AGUDELO, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, y el análisis jurídico realizado el siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-149-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-149-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por los señores **EDGAR BUSTOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía **N.º 4.564.869**, **JAVIER BUSTOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía **N.º 4.564.668**, **LUZ AMPARO BUSTOS PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía **N.º 25.119.527**, **MARLENY BUSTOS PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía **N.º 25.119.590**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-51828** y ficha catastral **Nº 00-00-0003-0068-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 10322-21**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-149-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Notificar el presente acto administrativo a los señores **EDGAR BUSTOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía **N.º 4.564.869**, **JAVIER BUSTOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 4.564.668**, **LUZ AMPARO BUSTOS PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 25.119.527**, **MARLENY BUSTOS PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 25.119.590**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado la señora **NATALIA HENAO TORRES** en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento a los terceros determinados a los señores **EDELMIRA JIMENEZ DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 25.119.436**, **SILVANA CARDONA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **N.º 1.004.918.450**, **LAURA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.094.958.413**, **ANA ROCIO RODRIGUEZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 30.301.380**, **DIANA LORENA RODRIGUEZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 25.120.370**, **LUZ ESTELLA RODRIGUEZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 25.120.233**, **RODOLFO RODRIGUEZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 4.565.189**, quienes según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **NUDOS COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MESA HOY LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-149-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Jeissy Rentería
Ingeniera Ambiental -Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista-SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 151 – 14-03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 151 – 14-03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.889.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S** identificada con el número de **NIT: 801004334-9**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN** ubicado en la Vereda de **SAN PEDRO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identifica do con matrícula inmobiliaria **No. 280-114278** y ficha catastral número **6300100030000371000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 15612- 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado por la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.889.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S** identificada con el número de **NIT: 801004334-9**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 151 – 14-03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Documento relación de anexos, solicitud complemento de información para el predio objeto de solicitud predio **"LOTE EL JARDIN"**
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.889.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S** identificada con el número de **NIT: 801004334-9**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.
- Certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, expedido el día once (11) de octubre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LOTE EL JARDIN**, identifica do con matrícula inmobiliaria **No. 280-114278**.
- Copia del recibo de Empresas públicas de Armenia, correspondiente al predio **"FCA EL JARDIN VDA SAN PEDRO"** no se evidencia pago por servicio de conexión al alcantarillado.
- Certificado de existencia y representación legal, o inscripción de documentos, correspondiente a la sociedad **MI POLLO S.A.S** identificada con el número de **NIT: 801004334-9**.
- Información uso de suelos, correspondientes al predio denominado **"EL JARDIN"**, identificado con ficha inmobiliaria **Nº 280-114278**, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, Proceso Planificación y Ordenamiento del Territorio, firmado por el señor **Andrés Pareja Gallo** subdirector de planeación Municipal.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por El consejo profesional de ingeniería **COPNIA**, de la ingeniera sanitaria **Laura Julieth Amado Ariza**.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por El consejo profesional de ingeniería **COPNIA**, del ingeniero sanitario, **Cristian Camilo Peña Daza**.
- Optimización y diseño del sistema de tratamiento de aguas industriales Empresa Mi Pollo S.A.S, realizado por la ingeniera sanitaria **Laura Julieth Amado Ariza** y el ingeniero sanitario, **Cristian Camilo Peña Daza**, correspondiente al predio denominado **"LOTE EL JARDIN"**.
- Seis (06) planos, correspondientes al predio denominado **"LOTE EL JARDIN"**.
- Modelación de la calidad del Agua, realizado por la ingeniera Civil, **Johana Pérez Carreño**, correspondiente al predio denominado **"LOTE EL JARDIN"**.
- Caracterización con análisis fisicoquímicos y medición de caudal, correspondiente al predio objeto de solicitud, realizado por **LAIMAQ S.A.S, Laboratorio de Análisis**.
- Informe de resultados del laboratorio, **IDEAM**.
- Evaluación Ambiental del vertimiento industrial, correspondiente a la empresa **DON POLLO S.A.S**, para el predio denominado **"LOTE EL JARDIN"**, realizado por la ingeniera Civil, **Johana Pérez Carreño**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 151 – 14-03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de gestión de riesgo del vertimiento industrial, correspondiente a la empresa **DON POLLO S.A.S**, para el predio denominado "**LOTE EL JARDIN**", realizado por la ingeniera Civil, **Johana Pérez Carreño**.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado por la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.889.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S** identificada con el número de **NIT: 801004334-9**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.
- Mapa de cobertura de tierra, uso actual, correspondiente al predio "**LOTE EL JARDIN**".
- Optimización y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, realizado por la ingeniera sanitaria **Laura Julieth Amado Ariza** y el ingeniero sanitario, **Cristian Camilo Peña Daza**, correspondiente al predio denominado "**LOTE EL JARDIN**".
- Evaluación ambiental del vertimiento generado por el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondientes al predio denominado "**LOTE EL JARDIN**", realizado por la ingeniera Civil, **Johana Pérez Carreño**.
- Plan de gestión de riesgo del vertimiento generado por el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, correspondientes al predio denominado "**LOTE EL JARDIN**", realizado por la ingeniera Civil, **Johana Pérez Carreño**.
- Tres planos (03) planos y un (01) DC, correspondientes al predio denominado "**LOTE EL JARDIN**".

Que el día veintisiete (27) de diciembre del año 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE EL JARDÍN** ubicado en la Vereda de **SAN PEDRO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES m/cte (\$640.453)**, así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta, **SO- 1982**, y recibo de consignación consecutivo **Nº 1925**, correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LOTE EL JARDÍN** por valor de de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES m/cte (\$640.453)**,

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el el veintisiete (27) de enero dos mil

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 151 – 14-03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

veintidós (2022) por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **veintiocho (28)** de **enero** del **dos mil veintidós**, mediante el radicado **000936** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la sociedad **MI POLLO S.A.S** identificada con el número de **NIT: 801004334-9**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, y a la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.889.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **15612-21**.

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E 15612 de 2021**, para el predio **1) LOTE EL JARDIN** ubicado en la Vereda **SAN PEDRO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-114278** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.

(Esto debido a que al realizar la revisión jurídica se logró evidenciar que el documento que ha sido allegado como uso de suelo informativo para el predio objeto de trámite no es legible por lo anterior se le solicita allegar el respectivo concepto uso de suelos del predio denominado 1) LOTE EL JARDIN ubicado en la Vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), para continuar con su solicitud)

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 151 – 14-03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

"...

Que el día primero (01) de febrero del año 2022, la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.889.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, a través de correo electrónico bajo el radicado **Nº 1005-22**, solicita ser notificada vía correo electrónico.

El **dos (02) de febrero** de dos mil **veintidós (2022)** con radicado No. **01055-21**, la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.889.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, allega las siguiente documentación:

- Documento complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento, trámite 15612-21
- Información uso de suelos, correspondientes al predio denominado **"EL JARDIN"**, identificado con ficha inmobiliaria **Nº 280-114278**, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, Proceso Planificación y Ordenamiento del Territorio, firmado por el señor **Andrés Pareja Gallo** subdirector de planeación Municipal.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 151 – 14-03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **catorce (14)** de **marzo** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 151 – 14-03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.889.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S** identificada con el número de **NIT: 801004334-9**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN** ubicado en la Vereda de **SAN PEDRO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114278** y ficha catastral número **6300100030000371000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 151 – 14-03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la dirección de correo electrónico muribe@mipollo.com.co – sgc@mipollo.com.co, a la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.889.672**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **MI POLLO S.A.S** identificada con el número de **NIT: 801004334-9**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: María Ximera Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-153-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-153-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021".*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-153-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.566.224**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-124154** y ficha catastral **N° 000100000000112800000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 15191-2021**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado por la señora **MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.566.224**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.566.224**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-153-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**.

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 280-124154**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 9 de diciembre de 2021.
- Respuesta a solicitud de uso de suelo **informativo** del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 280-124154**, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Armenia (Q), Andrés Pareja Gallo.
- Base cartográfica tomada del plano digital original que reposa en el SIG del Departamento Administrativo de planeación Municipal del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**.
- Factibilidad o Certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, expedido por la empresas públicas de Armenia (Q).
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Manual de operación del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-153-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Resultado de la prueba del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil Santiago Martínez Botero, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**.

Que el día catorce (14) de diciembre de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1925, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-153-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

- Consignación N.º **115** para el predio **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del día veintiuno (21) de diciembre de 2021, mediante el radicado N.º 20667, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora señora **MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.566.224**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 15191-2021:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **E15191 de 2021**, para el predio **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la Vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124154**, encontrando que los requisitos exigidos en los



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-153-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (**Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado para el predio 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la Vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q), no es claro en cuanto al suelo que pertenece el predio, ya que establece, que hace parte del sector urbano y así mismo indica que es área rural, además la información de los usos corresponde es a suelo rural, por lo anterior se le solicita allegar el documento claro, para continuar con su solicitud).**

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-153-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico con radicado 385-22 se allega:

- Respuesta solicitud de uso de suelo **informativo** del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-124154**, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Armenia (Q), Diego Fernando Ramírez Restrepo.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-153-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-153-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.566.224**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-124154** y ficha catastral **Nº 000100000000112800000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 15191-21**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **MARIA MERCEDES**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-153-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SOTO GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía N° **51.566.224**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N. ° **280-124154** y ficha catastral N° **000100000000112800000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo marmechis16@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado al señor **CESAR SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.523.551**, quien según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio **ARMENIA (Q)**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental -Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista-SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 159-15-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 159-15-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 159-15-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ALBA NELLY TORO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.472.453**, actuando en calidad de **SOLICITANTE Y APODERADA** de los señores **ALBA LORENA ARBELAEZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.926.099** Y **JUAN JOSE ARBELAEZ TORO** identificado con la cédula de ciudadanía número **89.005.629**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE #3 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167271** y ficha catastral número **000000000070801800000188**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 15611-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, firmado y diligenciado por la señora **ALBA NELLY TORO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.472.453**, actuando en calidad de **SOLICITANTE Y APODERADA**.
- Certificado de tradición expedido el 28 de septiembre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) LOTE #03 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167271**.
- Plan de saneamiento y manejo de vertimientos, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #03 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, realizado por el ingeniero sanitario, el señor **Jhon Jader Carmona Ramirez**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **ALBA NELLY TORO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.472.453**, actuando en calidad de **SOLICITANTE Y APODERADA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **Jhon Jader Carmona Ramirez**
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **Jhon Jader Carmona Ramirez**, ingeniero sanitario.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, en favor del ingeniero sanitario, el señor **Jhon Jader Carmona Ramirez**.
- Anexo plan de saneamiento y manejo de vertimientos, correspondientes al predio **1) LOTE #03 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, realizado por el ingeniero sanitario, el señor **Jhon Jader Carmona Ramirez**.
- Catalogo del sistema integrado séptico **SI 2400L**, correspondientes al predio **1) LOTE #03 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**.
- Certificado uso de suelo, expedido por la Alcaldía de Salento Quindío, para el predio denominado, **LO 3 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO**, identificado con ficha catastral, **000000000070801800000188**, firmado por la señora **VALENTINA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-A/TV- 159-15-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SUAREZ FERNANDEZ, Secretario de planeación y obras públicas.

- Certificado catastral Nacional N° **3638-718117-43609-0**, expedido el ocho de marzo del año 2021, correspondiente al predio identificado con matrícula catastral **280-167271**.
- Copia de la Resolución N° **001256 del 15 de julio del año 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE-EXPEDIENTE 5758-20"**, Otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío
- un (01) Planos y un (01) CD, para el predio objeto de trámite **"PREDIO CASA 03 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE"**.

Que el día veintisiete (27) de diciembre del año 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #03 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 1984**, y consignación N° **1927**, por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, por concepto de la tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento domestico.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidos (2022) realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidos (2022) por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **veintisiete (27) de enero del 2022**, mediante el radicado **0790** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **ALBA NELLY TORO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.472.453**, actuando en calidad de **SOLICITANTE**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **15611-21**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV- 159-15-03 -2022****ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria **Nº280-167271**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). **(debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar en el certificado de tradición anexo a la solicitud, que los señores ALBA LORENA ARBELAEZ TORO Y JUAN JOSÉ ARBELAEZ TORO, ostentan la calidad de COPROPIETARIOS, por lo anterior se le solicita a llegar el poder debidamente autenticado y otorgado por los señores ARBELAEZ TORO, a la señora ALBA NELLY TORO ARANGO quien ostenta la calidad de solicitante según el FUN)**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

..."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV- 159-15-03 -2022****ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el **siete (07) de febrero** de dos mil **veintidos (2022)** a través de formato de entrega de anexo de documentos, con radicado No. **13272**, la señora **ALBA NELLY TORO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.472.453**, actuando en calidad de **SOLICITANTE**, allega las siguiente documentación:

- Poder original debidamente otorgado por parte de la señora **ALBA LORENA ARBELAEZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.926.099**, a la señora **ALBA NELLY TORO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.472.453**.
- Copia de la escritura pública **Nº 123**, del tres (03) de febrero del año 2022, Clase de acto, poder general otorgado por parte del señor **JUAN JOSE ARBELAEZ TORO** identificado con la cédula de ciudadanía número **89.005.629** a la señora **ALBA NELLY TORO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.472.453**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **catorce (14) de marzo** de dos mil veintidos (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 159-15-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ALBA NELLY TORO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.472.453**, actuando en calidad de **SOLICITANTE Y APODERADA** de los señores **ALBA LORENA ARBELAEZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.926.099** Y **JUAN JOSE ARBELAEZ TORO** identificado con la cédula de ciudadanía número **89.005.629**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE #3 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda de **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167271** y ficha catastral número **000000000007080180000018802801**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 159-15-03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAFRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

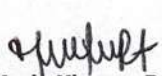
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

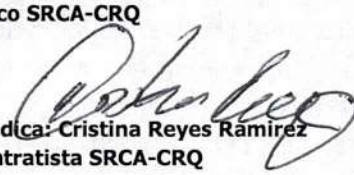
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del **ALBA NELLY TORO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.472.453**, actuando en calidad de **SOLICITANTE Y APODERADA**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **albatoroarango@live.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo A.
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 162 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEICISEIS (16) DE MARZO** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 162 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEICISEIS (16) DE MARZO** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 162- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEICISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la señora **LUISA FERNANDA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.375 quien ostenta en calidad de **SOLICITANTE** del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con el NIT 860.034.313-7, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-88234** y ficha catastral **63401000100010197803**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 14408-21**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **LUISA FERNANDA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.375 quien ostenta en calidad de **SOLICITANTE** del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con el NIT 860.034.313-7, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-88234** y ficha catastral **63401000100010197803**.
- Copia sin autenticar del poder otorgado por la señora **YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.904.918 **REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a la señora **LUISA FERNANDA JARAMILLO ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.375, el cual no se encuentra debidamente autenticado.
- Copia del certificado de existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con el NIT 860.034.313-7, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 17 de noviembre de 2021.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-88234** y ficha catastral **63401000100010197803**, expedido el día 07 de octubre de 2021 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Factura del servicio de acueducto para el predio COND 400 CS 29 COND CAMP BONANZA, emitido por la empresas públicas de Armenia.
- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 162- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEICISEIS (16) DE MARZO** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Caracterización presuntiva para el predio **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad para el predio **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono del sistema enmampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero geógrafo y ambiental DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO, expedido el día 10 de noviembre de 2021 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico, firmado por la señora LUISA FERNANDA JARAMILLO.
- Copia del concepto usos de suelo SP N° 236 DE 2021 para el predio **LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**, expedido por el señor ALEXANDER FANDIÑO PARRA, secretario de planeación del municipio de LA Tebaida.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con el NIT 860.034.313-7 a través de la señora **LUISA FERNANDA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.375 quien ostenta en calidad de **SOLICITANTE**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 162- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEICISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día once (11) de noviembre de 2021, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), así mismo se anexan los siguientes documentos:

- Factura electrónica SO – 1741 y recibo de caja No. 1732, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico expediente 14408-2021, para el predio denominado **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, expedido el 16 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el once (11) de noviembre de dos mil veintinueve (2021), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintinueve (2021), por VANESA TORRES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que, a través del oficio del día dos (02) de diciembre del 2021, mediante el radicado 00019267, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, se efectuó a la señora **YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con el NIT 860.034.313-7 y la señora **LUISA FERNANDA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.375 quienes actúan en calidad de **SOLICITANTE**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 14408-2021:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E14408 de 2021, para el predio 1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA ubicado en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 162 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEICISEIS (16) DE MARZO** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-88234**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Esto debido a que el documento que ha sido aportado no contiene los datos del representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio objeto del trámite, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento debidamente diligenciado).*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Con respecto al poder que ha sido otorgado a la señora LUISA FERNANDA JARAMILLO por parte de la representante legal de DAVIVIENDA S.A la señora YANIRA, es necesario aclarar que según el certificado de existencia y representación legal que ha sido aportado de la entidad, en sus facultades no se establece la de sustituirse el poder, y si bien expresa la facultad de otorgar poder específico a locatarios, sobre inmuebles objeto de Leasing habitacional; según el certificado de tradición del predio objeto del trámite que ha sido allegado a la solicitud, no se evidencia a la señora LUISA como locataria, por lo anterior se le solicita aclarar la situación para continuar con su solicitud).*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**"*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 162- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEICISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..." (...)"

El día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) con radicado No. 14836, la señora LUISA FERNANDA JARAMILLO ARROYAVE, allega la siguiente documentación:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo, diligenciado y firmado por la señora **LUISA FERNANDA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.375 quien ostenta en calidad de **SOLICITANTE** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT 860.034.313-7, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO**.
- Poder autenticado por parte de la señora YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ, representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A a la señora LUISA FERNANDA JARAMILLO ARROYAVE.
- Copia del certificado de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 162 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEICISEIS (16) DE MARZO** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LUISA FERNANDA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.375 quien ostenta en calidad de **APODERADA** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT 860.034.313-7, representado legalmente por la señora **YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.904.918, banco que ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-88234** y ficha catastral **63401000100010197803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 162- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIEICISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

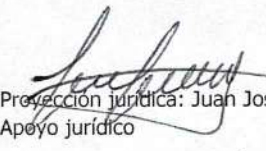
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte la señora **LUISA FERNANDA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.375 quien ostenta en calidad de **APODERADA** del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con el NIT 860.034.313-7, representado legalmente por la señora **YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.904.918, banco que ostenta en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo fernandajaramillo500@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

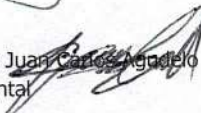
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista


Revisión técnica: Juan Carlos Angulo
Ingeniero Ambiental





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 163- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISEIS (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 163 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 163 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISEIS (03) DE MARZO** DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el señor **CARLOS ORLANDO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.319.861 quien ostenta en calidad de **SOLICITANTE** de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el NIT 8909039388, representada legalmente por la señora **ELIANA MARIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.879, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171475** y ficha catastral **0001000000060735000000000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 11665-21**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ORLANDO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.319.861 quien ostenta en calidad de **SOLICITANTE** de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el NIT 8909039388, representada legalmente por la señora **ELIANA MARIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.879, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual se relaciona los documentos para el permiso de vertimientos.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171475** y ficha catastral **0001000000060735000000000**, expedido por oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 27 de agosto de 2021.
- Copia de la autorización del contrato de leasing financiero No. 259345, emitido por Bancolombia.
- Copia de la autorización para adelantar trámites, emitido por Bancolombia.
- Copia del certificado donde refleja la situación actual de la entidad de Bancolombia, expedido por la superintendencia financiera de Colombia, el día 04 de mayo de 2021.
- Copia del sistema sépticos – ROTOPLAST para el predio **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 163 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

- Manual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Copia de la licencia profesional de la tecnóloga en topografía ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI.
- Copia del certificado de vigencia de la tecnología en topografía ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI, expedido por el consejo profesional nacional de topografía.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas para el predio **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanísticas No. 164 para el predio **LOTE EL OCASO 2**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-171475, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la administración municipal de Circasia.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 027 de 2021, para el predio **LOTE EL OCASO 2**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-171475, expedido por el director técnico de la unidad municipal de asistencia técnica agropecuaria - UMATA.
- Croquis de localización del predio **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con 2 planos y 1 CD del predio **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **CARLOS ORLANDO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.319.861 quien ostenta en calidad de **SOLICITANTE** de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 8909039388,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 163- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISEIS (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

representada legalmente por la señora **ELIANA MARIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.879, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día veintisiete (27) de septiembre de 2021, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), así mismo se anexan los siguientes documentos:

- Factura electrónica SO – 1185 y recibo de caja No. 5206, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico expediente 14408-2021, para el predio denominado **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido el 16 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintinueve (2021), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintinueve (2021), por VANESA TORRES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que, a través del oficio del día doce (12) de octubre del 2021, mediante el radicado 00015488, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. se efectuó al señor **CARLOS ORLANDO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.319.861 quien ostenta en calidad de **SOLICITANTE** de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 8909039388, representada legalmente por la señora **ELIANA MARIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.879, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 11665-2021:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 163 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISEIS (03) DE MARZO** DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 11665 de 2021**, para el predio **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171475** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). **(De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la autorización otorgada por Bancolombia quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de Propietaria, esta dirigida para adelantar trámites ante las empresas de energía del Quindío, y no para los tramites en la CRQ, entidad en la que se esta adelantando el trámite de permiso de vertimientos, por lo anterior se le solicita allegar poder de la entidad BANCOLOMBIA propietaria del predio, al señor CARLOS ORLANDO ARCILA, quien según el FUN ostenta la calidad de apoderado).**
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad. **(De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logro evidenciar que el certificado de existencia y representación legal de la entidad Bancolombia quien ostenta la calidad de propietaria del predio 1) LOTE EL OCASO 2 ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q) no ha sido aportado, por lo anterior se le solicita anexar el documento para dar continuidad a su solicitud).**
3. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es para el predio EL OCASO 11 y no para el predio 1) LOTE EL OCASO 2 ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), el cual es objeto del trámite, por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento para dar continuidad a su solicitud).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 163 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISEIS (03) DE MARZO** DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..." (...) "

El día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) con radicado No. 13370, el señor CARLOS ORLANDO ARDILA, allega la siguiente documentación:

- Copia del oficio por medio del cual la junta administradora del acueducto rural SAN ANTONIO – LOS PINOS, certifica la disponibilidad de servicio de acueducto para el predio LOTE EL OCASO 2.
- Copia de la autorización del contrato de leasing habitacional, emitido por BANCOLOMBIA.
- Copia de la autorización para adelantar tramites, otorgado por parte de ELIANA MARIA GIRALDO DUQUE, quien actúan en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCOLOMBIA S.A al señor CARLOS ORLAN ARDILA.
- Copia de la cédula de ciudadanía ELIANA MARIA GIRALDO DUQUE.
- Copia del certificado mediante el cual refleja la situación actual de la entidad, emitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- Copia del poder especial otorgado por parte de BANCOLOMBIA S.A a la señora ELIANA MARIA GIRALDO DUQUE.

Que el día tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de correo electrónico con radicado No. 14798, mediante el cual solicitan el estado del trámite.

Que el día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) el señor CARLOS ORLANDO ARDILA allega formato de actualización de datos personales.

Que el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, da respuesta al correo electrónico con radicado 14798-21.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 163- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISEIS (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 163- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISEIS (03) DE MARZO** DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CARLOS ORLANDO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.319.861 quien ostenta en calidad de **AUTORIZADO** de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 8909039388, representada legalmente por la señora **ELIANA MARIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.879, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 163- 03- 2022

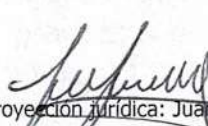
ARMENIA, QUINDÍO. **DIECISEIS (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR- El presente acto administrativo al señor **CARLOS ORLANDO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.319.861 quien ostenta en calidad de **AUTORIZADO** de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el NIT 8909039388, representada legalmente por la señora **ELIANA MARIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.879, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

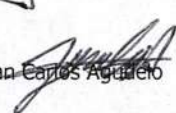
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista


Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental

EXPEDIENTE 11665-2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....	

-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 165 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 165 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 165 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **HERNAN MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.530.265**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de las señoras **GLORIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.602.563**, **ISABEL CRISTINA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.638.855**, **LAURA PATRICIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.924.583**, **NELLY MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.898.625**, **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-85224**, y ficha catastral N° **63470000100090175000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **2314 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **HERNAN MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.530.265**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Poder especial autenticado otorgado por las señoras **GLORIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.602.563**, **ISABEL CRISTINA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.638.855**, **LAURA PATRICIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.924.583**, **NELLY MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.898.625**, **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) BELINDA**, al señor **HERNAN MUÑOZ JARAMILLO**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-85224**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 10 de febrero de 2022.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 165 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Concepto uso de suelo del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía de Montenegro (Q), ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ.
- Croquis de localización del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Manual operativo del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Características presuntivas del vertimiento del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Certificado de vigente y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedido por el Consejo Profesional



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 165 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nacional de Ingeniería- Copnia.

- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **HERNAN MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.530.265**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día veintiocho (28) de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2220, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 28 de febrero de 2022.
- Recibo de caja N° 1200 para el predio **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 28 de febrero de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022),

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 165 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 165 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **HERNAN MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.530.265**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de las señoras **GLORIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.602.563**, **ISABEL CRISTINA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.638.855**, **LAURA PATRICIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.924.583**, **NELLY MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.898.625**, **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-85224**, y ficha catastral N° **63470000100090175000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 2314-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 165 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **HERNAN MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.530.265**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de las señoras **GLORIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.602.563**, **ISABEL CRISTINA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.638.855**, **LAURA PATRICIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.924.583**, **NELLY MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.898.625**, **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **gloriamuñozjaramillo@yahoo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **RUBY JARAMILLO DE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.459.733**, quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-85224**, y ficha catastral N° **63470000100090175000**, de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

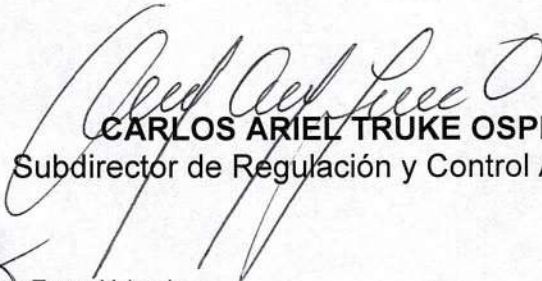
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 165 -03 -2022

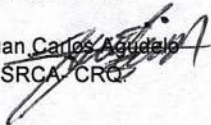
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.


Revisión Técnica: Juan Carlos Aguado
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 168 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 168 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor **JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.417.137, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII** identificado con NIT 890000444-6, ostentado la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE LA UNION** ubicado en la Vereda **EL TOPACIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-26974**, quien por medio de correo electrónico presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10312-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por Pérez García.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 168- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.417.137, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII** identificado con NIT 890000444-6, ostentado la calidad de **PROPIETARIO**.

- Copia del certificado de tradición del predio **2) LOTE LA UNION** ubicado en la Vereda **EL TOPACIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-26974**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 27 de agosto de 2022.
- Copias de los recibos de los estados de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío para el predio AMPARO DE NIÑOS y A DE NIÑO JUAN XXIII.
- Copia del concepto uso de suelo N° 0318-19 del predio ALTO DEL RIO LA FLORESTA, emitido por DIEGO FERNANDO ACEVEDO CARDONA, secretario de planeación municipal de CALARCÁ.
- Copia del concepto de uso de suelo N° 0640-20 para el predio ALTO DEL RIO LA FLORESTA, emitido por ANGELA MARIA AGUDELO RODRIGUEZ, subsecretario ordenamiento territorial de desarrollo urbano y rural del municipio de CALARCÁ.
- Plano de la ubicación del nuevo sistema de vertimiento – pozos de absorción en serio del predio AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII, elaborado por el ingeniero sanitario JAVIER MAURICIO ZULUAGA.
- Copia del informe de ensayo de percolación para el predio AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII del municipio de CALARCÁ, elaborado por el ingeniero FRANK EDWARD OSORIO VALENCIA.
- Plan de abandono y restauración final en el predio AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII ubicado en la vereda FLORESTA del municipio de CALARCÁ.
- Plano de ubicación del nuevo sistema de vertimiento – pozos de absorción en serie, del predio AMPARO DE NIÑOS XXIII, elaborado por el ingeniero JAVIER MAURICIO ZULUAGA.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII de la vereda LA FLORESTA del municipio de CALARCÁ, elaborado por el ingeniero civil NELSON MADRID ALVAREZ.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día seis (06) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **2) LOTE LA UNION** ubicado en la Vereda **EL TOPACIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Recibo de caja No. 1388 para el predio **2) LOTE LA UNION** ubicado en la Vereda **EL TOPACIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por VANESA TORRES contratista de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 168 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del veintisiete (27) de septiembre del 2021, mediante el radicado No. 00014444 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la corporación **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII** identificado con NIT 890000444-6, ostentado la calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **10312-22**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 10312 de 2021**, para el predio **2) LOTE LA UNION** ubicado en la Vereda **EL TOPACIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-26974** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Formulario único Nacional- FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (**Realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que en el FUN no se encuentran los datos del representante legal, los cuales resultan necesarios, por lo anterior se le solicita anexar este documento debidamente diligenciado**).*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (**Este documento será necesario si una vez aportado el certificado de existencia y representación legal se evidencia que quien inicia el trámite no es el representante legal de la corporación el amparo del niño, de lo contrario no será necesario**).*
- 3. Certificado de existencia y Representación Legal expedido por Cámara de comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad (**Realizada la revisión jurídica se evidencio que el Certificado de existencia y representación legal de la Corporación el amparo del niño no ha sido aportado, documento necesario teniendo en cuenta que es una persona jurídica, por lo anterior se le solicita aportar el mismo**).*
- 4. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (**De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento del comité de cafeteros del Quindío que ha sido aportada es para el predio ALTO DEL RIO, y no para el 2) LOTE LA UNION ubicado en la Vereda EL TOPACIO del Municipio de CALARCA (Q), objeto del trámite, por lo anterior se le solicita anexar este documento para de esta manera continuar con su solicitud**).*
- 5. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 168- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **esto debido a que en el plano allegado con la solicitud electrónica, no se evidencia el pleno cumplimiento del requisito ya que no se ilustra la dimensión requerida (m²) del sistema de disposición final, el uso actual y potencial de los suelos en las áreas colindantes y no se evidencia el aval (Firma) del profesional que lo elaboró.***

6. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que para el cálculo y el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000, la cual ha sido derogada por la resolución 0330 de 2017. Ajustar a Artículos. 43, 134, 172, 173, 175 Y 258.

7. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud electrónica no se establece claramente el número de STARD existentes en el predio, tampoco se ilustra como son conducidas las aguas residuales generadas desde cada obra civil o punto generador de vertimiento existente en el predio hacia los STARD. No se evidencia la georreferenciación del sitio donde están ubicados los STARD y no se evidencia el aval (Firma) del profesional que lo elaboró.

8. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que en el plano no se evidencia con la solicitud electrónica allegada.

9. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.*

Esto debido a que en el documento se evidencia la falta de términos de referencia, así como el aval (firma) del profesional que lo elaboró.

10. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Esto debido a que en el documento se evidencia la falta de términos de referencia, así como el aval (firma) del profesional que lo elaboró.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 168 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día veinticinco (25) de octubre de 2021, el señor JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ, representante legal de AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII, allega oficio por medio de correo electrónico con radicado 12959, mediante el cual solicita prorroga de permiso de vertimiento.

Que el día nueve (09) de noviembre de 2021 con radicado No. 17586, la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental da respuesta a la solicitud con radicado No. 12959.

El día primero (01) de diciembre de 2021, mediante oficio con radicado No. 14664 allegado mediante correo electrónico, el señor JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ, representante legal de AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII, da respuesta a la solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. E10312, por lo cual adjunta los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Certificado de existencia y representación legal de AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII identificado con el NIT 890000444-6, expedido el día 16 de septiembre de 2021, por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
- Certificado de tradición del predio 3) CALLE 45 #32-674 SECTOR ALTO DEL RIO 2) LOTE LA UNION, ubicado en la vereda EL TOPACIO del municipio de CALARCÁ (Q), expedido el 18 de noviembre de 2021 por la oficina de registro de instrumentos públicos del Calarcá.
- 3 Planos de ubicación del nuevo sistema de vertimiento – pozos de absorción en serio del predio AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII, elaborado por el ingeniero JAVIER MAURICIO ZULUAGA.
- Fotografía aérea del predio AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 168 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plano de detalle del predio del AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero sanitario y ambiental JAVIER MAURICIO ZULUAGA BOHORQUEZ.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil NELSON MADRID ALVAREZ.
- Copia del estado de cuenta del suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío, para el predio AMPARO DE NIÑOS.
- Copia del estado de cuenta del suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío, para el predio A DE NIÑO JUAN XXIII.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII ubicado en la vereda LA FLORESTA del municipio de CALARCÁ (Q), elaborado por el ingeniero civil NELSON MADRID ALVAREZ.
- Evaluación ambiental y plan de gestión del riesgo del vertimiento para el predio AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental JAVIER MAURICIO ZULUAGA.
- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo.

Que con base en la nueva revisión técnica realizado el día dieciséis (16) de febrero de 2022, por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. y análisis jurídico realizado el dos (02) de febrero de dos mil veintidos (2022), por MARIA XIMENRA RESTREPO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 168- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.417.137, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII** identificado con NIT 890000444-6, ostentado la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE LA UNION** ubicado en la Vereda **EL TOPACIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-26974**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 168 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN - De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.417.137, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII** identificado con NIT 890000444-6, ostentado la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE LA UNION** ubicado en la Vereda **EL TOPACIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a los siguientes correos electrónicos juanxxiii@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-168-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-168-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-168-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **DAVID LINDSAY ALLEN** identificado con cédula de extranjería **804933**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170663** y ficha catastral **0000000000070246000000000**, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 15584-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **DAVID LINDSAY ALLEN** identificado con cédula de extranjería **804933**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **DAVID LINDSAY ALLEN** identificado con cédula de extranjería **804933**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-168-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NUMERO OCHO (8) ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170663**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 19 de octubre de 2021.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación y Obras públicas de la Alcaldía de Salento (Q), Valentina Suárez Fernández.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Juan Carlos Cañas Gómez.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Etapa de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Juan Carlos Cañas Gómez.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Juan Carlos Cañas Gómez.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Juan Carlos Cañas Gómez.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-168-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la resolución No. 001255 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUSALITO CAMPESTRE-EXPEDIENTE 5758-2020", resolución expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., el día veinticuatro (24) de diciembre de 2021 procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1980, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Recibo de caja N. ° **7230** del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-168-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

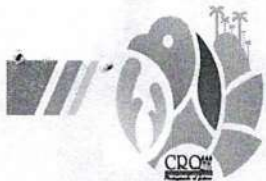
Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que, a través de oficio del día veintisiete (27) de enero del 2022, mediante el radicado 00000782, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó al señor **DAVID LINDSAY ALLEN** identificado con cédula de extranjería **804933**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 15584-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **15584 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria **Nº280-170663**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Formulario Único Nacional- FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (**Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el Formulario que ha sido allegado no se encuentra vigente de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 1058 del 7 octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, por lo anterior se le solicita allegar el formato único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento actualizado debidamente diligenciado, el cual será anexo al requerimiento**).*
- 2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (**De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA***



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-168-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio denominado 1) LOTE NUMERO OCHO (8) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria N°280-170663 y así dar continuidad al trámite).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-168-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día diez (10) de febrero de 2022, mediante radicado 1542 el señor **DAVID LINDSAY ALLEN** identificado con cédula de extranjería **804933**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, allega formato de entrega de anexo de documentos con el que adjunta:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **DAVID LINDSAY ALLEN** identificado con cédula de extranjería **804933**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Copia de la resolución No. 001255 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUSALITO CAMPESTRE-EXPEDIENTE 5758-2020", resolución expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Resolución N° 63-690-000402-2018 POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SALENTO, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CONSTRUCCIONES DE PREDIO denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Resulta pertinente aclarar que si bien en la resolución No. 001255 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUSALITO CAMPESTRE-EXPEDIENTE 5758-2020", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se evidencia la matrícula inmobiliaria del predio objeto del trámite ni del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-168-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

lote madre, en la resolución en mención se estableció que se otorga en beneficio de la viviendas construidas, y en respuesta al requerimiento efectuado por la subdirección de regulación y control ambiental de la CRQ, se allego Resolución N° 63-690-000402-2018 del instituto geográfico Agustín Codazzi, en donde en la parte considerativa se encuentra estipulado que realizada la inspección técnica al predio objeto del trámite se evidencia construcción de una edificación de 1 piso, dicho lo anterior se entiende subsanado el requerimiento efectuado por la Autoridad ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-168-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **DAVID LINDSAY ALLEN** identificado con cédula de extranjería **804933**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170663** y ficha catastral **0000000000070246000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 15584-21**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-168-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **DAVID LINDSAY ALLEN** identificado con cédula de extranjería **804933**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170663** y ficha catastral **0000000000070246000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo dlallenleicester@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental -Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.